



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE
DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
TRABAJO DE TITULACIÓN
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA**

TEMA:

**INFLUENCIA DE LA CRISIS CARCELARIA EN ECUADOR:
VIOLENCIA, DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

TUTOR

Mgtr. RUTH QUEVEDO PEREZ

AUTOR:

BLANCA JAMILET SALAZAR AGUA

GUAYAQUIL

AÑO-2025

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
FICHA DE REGISTRO DE TESIS	
TÍTULO Y SUBTÍTULO: Crisis carcelaria- "Influencia de la crisis carcelaria en Ecuador: violencia, derechos humanos y seguridad pública".	
AUTOR/ES: Salazar Agua Blanca Jamilet	TUTOR: Quevedo Pérez Ruth Jacqueline
INSTITUCIÓN: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	Grado obtenido: Abogado
FACULTAD: CIENCIA SOCIALES	CARRERA: DERECHO
FECHA DE PUBLICACIÓN: 2025	N. DE PÁGS: 88 pág.
ÁREAS TEMÁTICAS: DERECHO	
PALABRAS CLAVE: Prisión, seguridad humana, sentencia judicial, derechos humanos.	
RESUMEN: La constitución ecuatoriana, dentro de la estructura de la pirámide de Kelsen, ratifica la supremacía de los derechos fundamentales y la obligación del estado de brindar una garantía de su ejercicio a todas las personas, incluso a quienes se encuentran en conflicto con la ley penal. Sin embargo, los mecanismos jurídicos previstos para salvaguardar tales derechos no han sido aplicados eficazmente por las autoridades responsables de los centros de privación de libertad, lo cual ha derivado en grave hacinamiento carcelario. Esta situación, además de construir una violación a la dignidad humana, se encuentra estrechamente vinculada con elevados índices de violencia, que han dado lugar a masacres internas y a un número alarmante de muertes. A pesar de que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) ha sido reformado para clasificar de manera más precisa de los delitos y penas, e incluir medidas alternativas a la prisión preventiva y directrices sobre la ejecución de sentencias, los resultados han sido insuficientes. Incluso con la suscripción de tratados internacionales, la creación de proyectos de política pública y la implementación de instituciones como el servicio nacional de atención integral a personas privadas de libertad (SNAI), la realidad penitenciaria sigue evidenciando precariedad. Las cárceles han dejado de ser espacios de rehabilitación para convertirse en centro de operaciones del crimen organizado y de extorsión.	
N. DE REGISTRO (en base de datos):	N. DE CLASIFICACIÓN:
DIRECCIÓN URL (Web):	

ADJUNTO PDF:	SI ☒	NO ☐
CONTACTO CON AUTOR/ES: Salazar Agua Blanca Jamilet	Teléfono:	E-mail: bsalazara@ulv.edu.ec
CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:	Mgtr. Carlos Manuel Pérez Leyva (Decano) Teléfono: (04) 259 6500 ext. 250 E-mail: cperezl@ulvr.edu.ec Ab. Gean Carlos González (Director De Carrera) Teléfono: (04) 2596500 Ext. 233 e-mail: ggonzaless@ulvr.edu.ec	

CERTIFICADO DE SIMILITUD



CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

TESIS BLANCA JAMILET SALAZAR AGUA

8%
Textos
sospechosos

6% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
0% entre las fuentes mencionadas
< 1% Idiomas no reconocidos
8% Textos potencialmente generados por la IA (ignorado)

Nombre del documento: TESIS BLANCA JAMILET SALAZAR AGUA.docx
ID del documento: faaf34aa664e20fc6d558e05d3c5924e2e21b93a
Tamaño del documento original: 1,07 MB

Deposante: Federico Varas Chiquito
Fecha de depósito: 20/8/2025
Tipo de carga: interface
Fecha de análisis: 20/8/2025

Número de palabras: 12.090
Número de caracteres: 80.381

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.atencionintegral.gob.ec 87 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 6% (611 palabras)
2	defensa.gob.ec 41 fuentes similares	5%		Palabras idénticas: 6% (565 palabras)
3	www.cndh.org.mx 47 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (439 palabras)
4	archivos.juridicas.unam.mx 41 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (437 palabras)
5	www.pddh.gob.sv 47 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (423 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	Documento de otro usuario #16303 Viene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (40 palabras)
2	Documento de otro usuario #377644 Viene de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (35 palabras)
3	udapt.org https://udapt.org/wp-content/uploads/2025/04/II_sentencia_21_abril_2025.docx	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (29 palabras)
4	revista.uniandes.edu.ec Derecho a la educación de las personas privadas de li... https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/download/1788/2703	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (23 palabras)
5	esacc.corteconstitucional.gob.ec http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhmBkdGE6J2vzY3jp8G...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (27 palabras)



Ruth Jacqueline
Quevedo Perez

Time Stamping
Security Data

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

La estudiante egresada **Blanca Jamilet Salazar Agua**, declara bajo juramento, que la autoría del presente Trabajo de Titulación, **“Influencia De La Crisis Carcelaria En Ecuador: Violencia, Derechos Humanos Y Seguridad Publica’**, corresponde totalmente a sus escritos y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autora



BLANCA JAMILET SALAZAR AGUA

C.C. No. 095063450-1

CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL DOCENTE TUTOR

En mi calidad de docente Tutor del Trabajo de Titulación “**LA INFLUENCIA DE LA CRISIS CARCELARIA EN ECUADOR: VIOLENCIA, DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PÚBLICA**”, designado(a) por el Consejo Directivo de la Facultad De **CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO** de la **UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL**.

CERTIFICO:

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Trabajo de Titulación, titulado: **CRISIS CARCELARIA EN ECUADOR: VIOLENCIA, DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD PÚBLICA**, presentado por la estudiante **BLANCA JAMILET SALAZAR AGUA** como requisito previo, para optar al Título de **ABOGADO**, encontrándose apto para su sustentación.



Ruth Jacqueline
Quevedo Perez



RUTH JACQUELINE QUEVEDO PEREZ
C.I: 0909001208

AGRADECIMIENTO

Gracias, estamos creciendo más allá de las expectativas.

Con profundo agradecimiento deseo expresar que a lo largo de este proceso de formación, Dios me ha acompañado siempre, brindándome lo más valioso: la vida, salud, fortaleza y claridad. Sin su guía y protección, este logro no hubiera sido posible.

A mis padres y hermanos, gracias por el apoyo moral, la motivación a seguir adelante; por el respaldo como familia y a pesar de las circunstancias, espero de todo corazón, haber sembrado en ustedes, de manera positiva, parte del conocimiento que he adquirido a lo largo de este camino.

A mis amigos, Elizabeth, Jandry, Alfredo y Jonathan, gracias por formar parte de mi vida, y enseñarme valores tan importantes como, la amistad incondicional y la lealtad. Aprecio su colaboración a lo largo de este camino espero que, en nuestra carrera profesional, podamos encontrarnos nuevamente y continuar avanzando juntos.

A Karen Figueroa, tu paso por mi vida fue breve, pero significativo. Jamás olvidare como me impulsaste a inscribirme en la universidad, me enseñaste más de lo que te imaginas, la usencia es notoria, pero los recuerdos abundan es cada rincón de mi memoria, gracias.

A mis docentes, tutores y guías, gracias por su orientación oportuna, por la motivación a desarrollar un pensamiento crítico y comprometido a la realidad social de nuestro país. Gracias por sembrar el conocimiento y la curiosidad de aprender; hoy en la actualidad somos cosecha.

Para concluir, gracias a las personas que de forma directa o indirecta me inspiraron para realizar esta investigación. Esta realidad recuerda, la importancia de defender los derechos fundamentales de seres humanos y trabajar por una sociedad más equitativa.

Con cariño y amor, ¡gracias a todos!

Blanca Jamilet Salazar Agua.

DEDICATORIA

‘El principio es la mitad de todo’... Pitágoras.

Este trabajo realizado con amor profundo, respeto, esfuerzo y gratitud va en primer lugar dirigido a Dios, por concederme la paciencia y la sabiduría necesaria para culminar este ciclo tan crucial en mi vida, resalto que fue la perseverancia y la fe las que me permitieron continuar en este camino a la formación académica y alcanzar este logro.

A mis padres, por enseñarme a continuar y por brindarme el apoyo fundamental durante las adversidades; gracias a ellos aprendí el valor de la paciencia, el esfuerzo y la responsabilidad.

A mis amigos cercanos, quienes me brindaron apoyo con palabras alentadoras, en cada instante de dificultad; su compañía y motivación fueron parte necesaria para impulsarme a continuar y no dejar este proyecto que tanto esfuerzo me ha costado.

A mis docentes, tutor, quienes siempre conservaron el don de enseñar, gracias por la guía y conocimiento; han contribuido en el desarrollo de aprendizaje, es importante recalcar que el trayecto de la sabiduría es largo y la vida es de enseñanza constante.

A mis guías, Dr. Federico Varas, Dr. Gean Carlos González quienes con vocación, sembraron conocimiento de una forma peculiar al compartir su catedra; el respeto y admiración por todo lo que proyecta; encontrándome en la recta final de este proyecto, se mostraron prestos a brindar su ayuda incondicionalmente ¡Ser su estudiante fue un privilegio!

Finalmente, para todas las personas y familiares que creyeron en mí y que a pesar de las condiciones adversas, luchan por una segunda oportunidad. Este trabajo está inspirado en la necesidad de visibilizar los derechos y construir una sociedad más justa- “la cuna de paz”

Blanca Jamilet Salazar Agua

RESUMEN

La constitución de la república del Ecuador dentro de su ordenamiento jurídico, bajo la estructura de la pirámide de Kelsen, declara la importancia de asumir los mecanismos impuestos para garantizar de una u otra manera, los derechos fundamentales de las personas en conflicto con la ley penal, mecanismos que no son utilizados por los responsables de los centros de privación de libertad, y que han conllevado a un inhumano hacinamiento.

Sin embargo, este hacinamiento se lo vincula a un marco de violencia extrema, llevando significativamente numerosas muertes, bajo masacres internas. Nuestro código orgánico integral penal (COIP) en la actualidad a través de las reformas, se ha dividido en clasificación de delitos y de penas, y dentro de estos delitos las medidas alternativas a la prisión preventiva, así mismo quienes deben de cumplir una sentencia ejecutoriada; busca re-direccionar bajo parámetros. Aunque el estado haya suscrito tratados internacionales, elabore proyectos, así mismo cree establecimientos como el SNAI, reforme leyes, los resultados han sido limitados.

Las cárceles están lejos de ser un espacio de rehabilitación, a convertirse en centro de operaciones de bandas criminales y extorsión, dificultando el desarrollo laboral de muchos ecuatorianos, porque no existen políticas públicas de seguridad social, por otro lado, el ingreso de droga, armas, etc., dentro de estos centros provoca revueltas, con un saldo alarmante de muertes. La crisis penitenciaria no solo refleja el abandono institucional, sino que también impacta directamente a la seguridad pública del país, al permitir que la violencia se expanda fuera de los muros carcelarios.

Palabras Claves

Prisión, seguridad humana, sentencia judicial, derechos humanos.

ABSTRACT

The Constitution of the Republic of Ecuador, within its legal system, under the structure of Kelsen's pyramid, declares the importance of adopting the mechanisms imposed to guarantee, in one way or another, the fundamental rights of persons in conflict with the criminal law. These mechanisms are not utilized by those responsible for detention centers, and which have led to inhumane overcrowding.

However, this overcrowding is linked to a framework of extreme violence, leading to numerous deaths and internal massacres. Our Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), through reforms, has been divided into classifications of crimes and penalties, and within these crimes, alternative measures to pretrial detention, as well as those who must serve a final sentence. It seeks to redirect these measures under parameters. Although the state has signed international treaties, developed projects, created institutions such as the SNAI, and reformed laws, the results have been limited.

Prisons are far from being a place of rehabilitation; they have become centers of operations for criminal gangs and extortionists. This hampers the employment of many Ecuadorians because of the lack of public social security policies. Furthermore, the entry of drugs, weapons, and other items into these facilities leads to riots, resulting in an alarming death toll. The prison crisis not only reflects institutional neglect but also directly impacts public safety in the country by allowing violence to spread beyond prison walls.

Keywords:

Prison, human security, court ruling, human rights.

ÍNDICE GENERAL

pág.

INDICE GENERAL.....	xi
INDICE DE TABLA.....	xiii
INDICE DE GRAFICOS.....	xiii
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.....	2
1.1 Tema.....	2
1.2 Planteamiento del problema:	2
1.3 Formulación del problema:.....	3
1.4 Objetivo general:.....	4
1.5 Objetivos específicos:.....	4
1.6 Idea de defender:.....	5
1.7 Línea de investigación institucional/facultad.....	5
CAPITULO II.....	6
2.1 Marco teórico:.....	6
2.1.1 Colapso estructural del sistema penitenciario nacional.....	6
2.1.2 Derecho comparado.....	11
2.1.3 Antecedentes internacionales crisis penitenciaria Perú y Ecuador.....	11
2.1.4 Violencia inter-carcelaria, infraestructura y crimen organizado.....	16
2.1.5 Teoría del etiquetamiento.....	19
2.1.6 Constitución, derechos humanos y sus condiciones.....	22
2.1.7 La seguridad pública- la prevención de un delito.....	27
2.2 Marco legal.....	32
2.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.....	33
2.2.2 TRATADOS INTERNACIONALES.....	35
2.2.2.1 Convención americana de derechos humanos.....	36
2.2.2.2 Reglas mínimas Nelson Mandela.....	37
2.2.2.3 Pacto internacional de derechos civiles y políticos.....	38

2.2.2.4 Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles inhumanos o degradantes.....	38
2.2.3 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	39
2.2.4 SENTENCIAS CORTE CONSTITUCIONAL.....	40
 CAPITULO III.....	 42
3.1 Enfoque de la investigación.....	42
3.2 Alcance de la investigación.....	42
3.3 Técnicas e instrumentos para tener datos.....	43
3.3.1 Entrevistas.....	44
3.3.2 Preguntas de entrevistas.....	50
 CAPITULO IV.....	 50
4.1 Propuestas.....	50
4.2. Presentación y análisis de resultados.....	50
4.3. Entrevistas a expertos en la rama de derecho.....	50
4.3.1 Entrevista al juez. Johan Vinicio de la unidad judicial florida norte.....	53
4.3.2 Entrevista al juez Jose Córdova de la unidad judicial florida norte torre 1.....	55
4.3.3 Entrevista al abogado de libre ejercicio Jonathan velez especializado en la rama del derecho penal	59
4.4 Análisis.....	59
 CONCLUSIONES.....	 60
RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS.....	65
ANEXOS.....	67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Cuadro comparativo de teorías criminológicas.....	20
Tabla 2: Preguntas de entrevista juez de la unidad judicial penal florida Norte1, Dr. Johan Vinicio.....	44
Tabla 3: Preguntas de entrevista al juez especialista en la rama del derecho penal en la unidad judicial Norte1, Dr. Jose Córdova prado.....	46
Tabla 4: Preguntas de entrevista al abogado especializado en materia pena, ab. Jonathan Vélez Chancay.....	47
Tabla 5: entrevista al juez de la unidad judicial florida norte torre penal, Dr. Johan Vinicio	50
Tabla 6: Entrevista al juez de la unidad judicial florida norte torre penal, Dr. Jose Córdova Prado.....	53
Tabla 7: Entrevista al profesional del derecho en libre ejercicio, ab. Jonathan Vélez Chancay.....	55

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Ilustración 1: Hacinamiento carcelario.....	11
Ilustración 2: Presupuesto para la rehabilitación social año 2022 según el SNAI.....	18
Ilustración 3: Artículos de acorde al sistema carcelario.....	36

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Preguntas de entrevista al Dr. Johan Vinicio Briones Valero Juez de la unidad judicial penal Norte1 Guayaquil.....	67
Anexo 2: Preguntas de entrevista al Dr. Jose Córdova Prado juez de garantías penales.....	69

Anexo 3: Preguntas de entrevista al Dr. Jonathan Vélez Chancay abogado especializado en derecho penal.....	71
---	----

INTRODUCCIÓN

En el siguiente trabajo esboza pacíficamente el origen de este dilema social, referente a la sobrepoblación de las cárceles en el Ecuador. Siendo uno de los puntos más importantes enmarcando el colapso evidente del sistema penitenciario, este fenómeno se da normalmente en los países con notoria corrupción.

En Ecuador, la falta de preocupación y la omisión del garante de la seguridad pública, produce un déficit en varios aspectos como: la economía, educación y sobre todo el buen vivir, la corte interamericana de derechos humanos, se pronuncia haciendo referencia el incremento mensual de muertes violentas, dentro de los centros privados de libertad; otros de los puntos a destacar son las posibles muertes naturales que se producen a base del desaseo y las pocas posibilidades de tener salud. (CIDH)

La convención de derechos humanos, (2022). en uno de sus apartados menciona que las personas privadas de libertad son tomadas en cuenta como prioritarias, bajo derechos emanados por ser seres humanos, este es el enfoque arrojado derechos inherente del ser humano, no constituye derechos como las personas con libertad, entonces se entiende que la poca división de los reos determinan un incremento de disturbios; en resumen son muertes ocasionadas por las bandas, es decir, que la mala administración de los centros atribuye al caos penitenciario.

CAPÍTULO I

ENFOQUE DE LA PROPUESTA

1.1 Tema:

“La influencia de la crisis carcelaria en Ecuador: violencia, derechos humanos y seguridad pública

1.2 Planteamiento del Problema:

La investigación expuesta a continuación, tiene como objetivo analizar de manera detallada el desglose de la crisis penitenciaria, que sin duda se denomina perjudicial, afectando el tejido social ecuatoriano. Sin embargo, el sistema penitenciario se presenta como un eje central del problema, se enfoca, principalmente en la sobrepoblación en las cárceles.

Esta situación compromete seriamente la capacidad institucional para cumplir con su función fundamental: la rehabilitación efectiva a las personas privadas de libertad. Según las estadísticas mencionada por el periodista Mario Gonzales en el medio “primicias” (2021) que: ‘La capacidad de las cárceles del país empieza a gestarse como un gran problema, alrededor del 2017 y se intensificó en el 2018 alcanzando notoriamente un índice de hacinamiento de un 36% el porcentaje más alto en los últimos cuatro años.

Por lo tanto, ha sido insuficiente para albergar a la creciente cantidad de personas privadas de libertad, lo que genera condiciones insostenibles que da lugar a la vulneración de derechos humanos y afectación a la seguridad pública. Esta sobrepoblación ha sido un factor clave en el aumento de la violencia dentro de las prisiones; la falta de recursos y personal adecuado para gestionar los centros penitenciarios ha empeorado esta situación.

Mediante la publicación realizada por parte del periódico en línea denominado Ecuador Chequea (2024), señala que: “En el 2024, entre enero y septiembre de ese año, se agrava creciendo con la población penitenciaria de un

9.5% pasando de un 30.762 internos a 33.669; esto representó un incremento de hacinamiento del 11,63% al 21,5% en ese periodo.” Siendo así, se entiende que, el incremento del 9,5% en la población penitenciaria entre enero y septiembre de 2024, sumado al alza del hacinamiento del 11,63% al 21,5%, se demuestra una afectación acelerada de las condiciones carcelarias. Este aumento muestra un exceso en el sistema penitenciario que agrava la vulnerabilidad y los riesgos internos.

El gobierno ecuatoriano ha intentado implementar reformas para mejorar la seguridad y las condiciones de los centros de rehabilitación social, pero muchos de estos intentos han sido insuficientes e ineficaces. Entre los intentos fallidos se destacan: Los planes de reestructuración; la implementación de nuevas tecnologías de vigilancia; y, la construcción de nuevas instalaciones penitenciarias.

Tal como menciona el periodista Escobar (2024): “En nivel del problema es innegable y exige una respuesta inmediata y coordinada con las autoridades máximas del Estado. El Estado ecuatoriano cuenta con las herramientas jurídicas, técnicas y humanas necesarias para abordarlo de manera integral. No obstante, el verdadero desafío se basa en garantizar que dichas herramientas se utilicen con eficiencia, transparencia y responsabilidad.” En este sentido, el resultado positivo dependerá de la aplicación efectiva, coherente y sostenida de las normas establecidas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

1.3 Formulación del Problema:

En ciertos términos concretos en base a la teoría y la práctica se hacen son exactitud las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo la sobrepoblación carcelaria en Ecuador afecta la seguridad y el bienestar de la ciudadanía?

2. ¿Cómo se relacionan las estructuras institucionales del SNAI, los marcos de derechos humanos y la política de la seguridad pública, con los factores sociales que alimentan la violencia y la criminalidad en el país?

Este fenómeno se conecta con la ineficiencia que se mantiene al aplicar las normas, la poca vigilancia en la regulación, se produce un desequilibrio permitiendo que se formen organizaciones criminales, no son centros de rehabilitación, sino, guaridas del crimen.

1.4 Objetivo General

Analizar la crisis carcelaria actual y proyectada en el Ecuador mediante una investigación exhaustiva, sustentada en el marco del ordenamiento jurídico vigente, con el propósito de comprender su alcance.

1.5 Objetivos Específicos

- Identificar la crisis carcelaria actual y proyectada en el Ecuador, de manera integral sus impactos sociales, legales y en materia de seguridad, a fin de comprender su alcance y orientar posibles soluciones.
- Determinar las consecuencias de la sobrepoblación carcelaria, así como las causas que originan la violencia y la vulneración de derechos humanos, con el fin de comprender su impacto y proponer acciones de mejora.
- Recomendar alternativas fundamentadas en un análisis jurídico detallado, que promuevan la correcta aplicación de las normas y fomenten la concientización sobre su uso adecuado en los procedimientos.

1.6 Idea a Defender

El correcto control y administración en el sistema penitenciario, podría facilitar la agilización de los temas o casos penales. La depuración de estos departamentos puede ser una opción segura, implementando algunas características específicas para el

monitoreo constante del personal. En gran parte la historia de las cárceles ecuatorianas ha sido una lucha constante por la mejora de las condiciones de vida de los internos, la reforma del sistema penitenciario y el control de la violencia. Sin embargo, la militarización en el sistema, no constituye una solución efectiva ni legal a la crisis carcelaria, ya que vulnera derechos fundamentales y carece de base jurídica. Aunque han existido avances en ciertos aspectos, los problemas estructurales siguen siendo una gran preocupación para el país.

1.8 Línea de Investigación Institucional / Facultad.

dad civil, derechos humanos y gestión de la Comunicación.	ho con aplicabilidad en el campo digital, los derechos humanos y la solución de conflictos
---	--

La línea de investigación seleccionada, resulta pertinente debido a que esta crisis constituye una problemática que vulnera gravemente los derechos humanos de las personas privadas de libertad, afecta la estructura de la sociedad civil y requiere mecanismo efectivo de comunicación y resolución de conflictos. Esta línea, no permite abordar desde una perspectiva integral que incluye el respeto a la dignidad humana, el análisis del sistema jurídico y la búsqueda de teorías sostenibles en el marco del derecho y gestión institucional.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico:

2.1.1 Colapso estructural del sistema penitenciario nacional.

La situación actual de las cárceles en Ecuador es el resultado de múltiples factores estructurales que convergen en un sistema profundamente deteriorado. El hacinamiento, la corrupción institucional, la precariedad de los servicios, la falta de políticas de rehabilitación efectivas y la injerencia de organizaciones criminales han convertido a los centros penitenciarios en espacios donde el Estado ha perdido soberanía.

En la actualidad, la crisis del sistema penitenciario en Ecuador llega a un nivel de resultados de múltiples factores en su problemática, sustentando un enfoque crítico en base a desafíos y expectativas en verdades sociales muy enmarcadas a través de los años, la sobrepoblación en las cárceles es una de las afectaciones que se torna de manera violenta en el país. En relación a esto, se asocia con los centros de reclusión social, ya que no cuentan con mecanismo de rehabilitación, más bien se constituyen en entornos propicios para el fortalecimiento, desarrollo y operación del crimen organizado.

Si se revisa la evolución de la crisis carcelarias se encuentra que la investigación realizada por Cintia y Luis (2024) asegura: "En el año 2021 se marca con el mayor índice de hacinamiento carcelario al encontrar dentro de los centros a 38.240 PPL, de las cuales 22.416 fueron sentenciados, lo que significa que 15.824 ingresaron sin una sentencia ejecutoriada bajo el nombre de: contraventores; apremio y procesados. Para el año 2022 esta cifra baja a 33.038 PPL, pero, aún existen 12.868 procesados. De manera posterior, para el año 2023, el número de privados de libertad continúa decreciendo a 31.263, pero, sigue siendo una cifra alta de 10.494 para aquellos que poseen prisión preventiva, situación que bajo el distintivo "procesados"

no se identifica cuántos detenidos son inocentes y deben permanecer apartados hasta que sus casos se resuelvan”.

Mediantes fuentes internacionales como “swissinfo” (2024) mencionan episodios impactantes de nuestro país, por ejemplo: el asesinato de María Daniela Icaza, directora de la Penitenciaría del Litoral en Guayaquil —la prisión más grande y conflictiva del país—, ocurrido el 5 de septiembre de 2024, constituye el episodio más reciente y alarmante de una crisis penitenciaria que ha escalado de manera sostenida durante el último año. Este hecho, que se suma al asesinato del director del Centro de Rehabilitación Social de Esmeraldas apenas nueve días antes, refleja una preocupante tendencia: el sistema penitenciario ecuatoriano ha dejado de ser únicamente escenario de violencia entre reclusos para convertirse también en un campo de amenaza directa contra el personal administrativo y de seguridad, incluyendo a los más altos cargos de dirección penitenciaria.

Durante los últimos doce meses, Ecuador ha sido testigo de una serie de eventos extremadamente violentos dentro de sus cárceles, muchos de los cuales han tenido lugar en la Penitenciaría del Litoral, epicentro del conflicto. La cronología de estos hechos evidencia no solo el aumento de la letalidad en los enfrentamientos, sino también la incapacidad del Estado para ejercer control efectivo sobre los centros de privación de libertad.

En este mismo medio demuestra índices, que en octubre de 2023, un motín en la cárcel de Latacunga dejó al menos 16 personas fallecidas. El mes siguiente, en noviembre, otro motín en la Penitenciaría del Litoral terminó con la muerte de 21 reclusos. En respuesta, el gobierno ecuatoriano desplegó, en diciembre, un operativo de intervención militar en varios centros penitenciarios, lo cual, lejos de resolver el problema, provocó denuncias por violaciones a los derechos humanos, incluyendo tratos crueles e inhumanos, tanto por parte de los reclusos como de las fuerzas de seguridad.

No obstante, el deterioro de las condiciones de vida dentro de las prisiones se evidenció aún más en enero de 2024, cuando organismos nacionales e internacionales alertaron sobre una crisis humanitaria generalizada en los centros de reclusión. Los informes documentaron una profunda escasez de agua potable, alimentos, atención médica y otros servicios básicos, afectando gravemente los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

En marzo, la violencia volvió a intensificarse con una masacre en la cárcel de Turi (Cuenca), donde al menos doce internos perdieron la vida. Mayo trajo consigo un nuevo punto crítico: dos funcionarios penitenciarios fueron asesinados en las inmediaciones de la Penitenciaría del Litoral, presuntamente en represalia por medidas de control implementadas por las autoridades. En julio, otro enfrentamiento en la misma prisión dejó 18 muertos y más de 30 heridos, demostrando el nivel de descomposición institucional y la infiltración del crimen organizado en el sistema penitenciario. (2024)

Siendo así, en la culminación de este ciclo de violencia se produjo en septiembre con los asesinatos consecutivos de dos directores penitenciarios, lo que pone en evidencia el nivel de impunidad con el que operan las bandas criminales tanto dentro como fuera de las cárceles. Estos hechos no son aislados; forman parte de un patrón de agresión sistemática contra el personal penitenciario, lo que representa no solo una crisis de seguridad, sino también una amenaza directa a la gobernabilidad del Estado. (since, 2024)

La violencia no debe entenderse únicamente como consecuencia del enfrentamiento entre bandas rivales, sino como una manifestación de un colapso institucional más profundo. La sistemática violación de derechos humanos dentro de las cárceles, incluyendo el derecho a la vida, a la integridad personal y a condiciones dignas de reclusión, ha sido denunciada tanto por Amnistía Internacional como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Esta última ha instado al gobierno ecuatoriano a tomar medidas urgentes para recuperar el control de los centros de detención y garantizar los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales.

La continuidad de esta crisis también refleja una política penal centrada en el encarcelamiento masivo, sin una estrategia efectiva de reinserción social ni prevención del delito. Además, la falta de protección al personal penitenciario —que ahora se ha convertido en objetivo directo del crimen organizado— revela el fracaso de las políticas de seguridad pública orientadas exclusivamente al uso de la fuerza.

La violencia que actualmente azota al sistema carcelario ecuatoriano no es producto de hechos aislados ni eventos fortuitos. Se trata de una crisis estructural, prolongada en el tiempo y agravada por la ausencia de respuestas integrales del Estado. Mientras no se aborden las raíces del problema, que abarca la corrupción, la desigualdad social, la falta de políticas penitenciarias respetuosas de los derechos humanos y la penetración del crimen organizado en las instituciones, la seguridad de las cárceles, de los reclusos y del propio personal penitenciario seguirá en riesgo.

En consecuencia, en la misma investigación se determinan otros factores; el hacinamiento, la corrupción institucional, la precariedad de los servicios, la falta de políticas de rehabilitación efectivas y la injerencia de organizaciones criminales han convertido a los centros penitenciarios en espacios donde el Estado ha perdido soberanía.

Con referencia al incremento de las penas en el artículo 59 del COIP Cintia y Luis (2024): “Estos realizan un análisis de las penas privativas y su duración y en base a su investigación determinan y establece que las penas y sanciones que le atribuyen, se aplican en virtud en sentencia firme o ejecutoriada que pueden tener un carácter principal o accesorio y son, por un lado, las penas privativas de libertad cuya máxima duración es de hasta cuarenta años que se computan desde que se ejecuta la aprehensión”.

Además, un aspecto relevante a tratar en el esquema siguiente, es la incorporación y reforma a las leyes impuestas por la Asamblea Nacional, en el Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 533 que prohibía a los jueces revisar modificar, sustituir y cambiar la prisión preventiva de aquellos delitos cuya pena sea superior a 5 años; en el artículo 536 ibídem prohibía a las o a los jueces dictar medidas distintas a las prisión preventiva a aquellas personas que fueras reincidentes, es decir, aquellas que ya habían cometido un delito y previo hacer sentenciadas. Estas leyes,

ya no están vigentes, ambas fueron declaradas inconstitucionales, en dos periodos distintos, una de ellas derogada en el año 2021 y luego el otro artículo en abril del 2025. Si bien es cierto, el marco normativo actual presenta una estructura sólida, evidenciada en el aumento de las penas en la mayoría de delitos, en función del nivel de peligrosidad de las personas privadas de libertad, sin embargo, ciertas derogaciones insignificantes de los artículos, han generado afectaciones al debido proceso.

No menos importante, resulta señalar que el personal penitenciario es el encargado de ejecutar acciones de control en los interiores de los centros carcelarios; como es lógico, se encuentran con un número significativo de guías, en consecuencia, pese a la presencia de guardias penitenciarios, los pabellones suelen convertirse en escenarios donde se realizan hallazgos de armas blancas, armas letales y droga, lo que revela debilidad de los mecanismos de seguridad y control. Esta realidad evidencia, que la crisis no se limita al hacinamiento, sino que también involucra fallas estructurales en la administración y vigilancia.

Por otro lado, cuando se habla de derechos humanos, se entiende estos, surgen de la propia naturaleza humana, pero se figuran derechos fundamentales cuando se encuentran consagrados y reconocidos por la carta magna, así lo dispone, el artículo 66, al que expresa: “Son derechos fundamentales todos aquellos que corresponde universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados de estatus de persona, ciudadano” (Nacional, 2008). De este modo, incluso dentro de los centros de privación de libertad, el estado tiene la obligación de proteger y garantizar los derechos fundamentales de quienes se encuentran en conflicto con la ley penal, sin que ello se vea limitado por la situación de reclusión.

Además, según la investigación realizada por los doctores Cintia y Luis, proceden a distribuir la información en una tabla en base al hacinamiento de los reclusos:

Ilustración 1: tabla de SNAI hacinamiento carcelario 2021

Hacinamiento carcelario Ecuador 2021

Mes de reporte	Población Penitenciaria Promedio	Capacidad Instalada Efectiva	% Hacinamiento
Enero	38.362	29.897	28,31%
Febrero	38.633	29.897	29,22%
Marzo	38.570	30.043	28,38%
Abril	38.903	30.099	29,25%
Mayo	38.985	30.165	29,24%
Junio	39.073	30.165	29,53%
Julio	38.985	30.165	29,24%
Agosto	38.800	30.169	28,61%
Septiembre	37.386	30.169	27,24%
Octubre	37.612	30.169	24,67%
Noviembre	37.007	30.169	22,66%
Diciembre	35.834	30.169	18,78%
Promedio Anual 2021	38.240	30.169	26,75%

Nota: Adaptado del SNAI: Estadísticas. Situación Penitenciaria 2021.

Fuente: 593 digital Publisher (2024)

2.1.2 Antecedentes internacionales crisis penitenciaria: Perú y Ecuador.

En el presente eje de la investigación, considerando la importancia de comprender el fenómeno a estudiar, se realiza lo denominado “Derecho Comparado” entre el Estado peruano y ecuatoriano. En este sentido, la situación de Perú se lo conoce también por un posible colapso en el sistema carcelario, según medios de comunicación peruanos, mencionan que el gobierno declaró durante 24 meses, en el año 2024 en emergencia al instituto nacional penitenciario (INPE); reflejo de la gravedad de hacinamiento, que alcanza un preocupante 136%. Este nivel de sobrepoblación ha deteriorado profundamente la calidad de vida de los centros penitenciarios: deficiencias en infraestructura, insalubridad, falta de accesos a servicios básicos y aumento de la violencia interna. (Freitas, 2024).

Por otro lado, mediante fuentes exactas, se logra obtener un estudio minucioso para contemplar cómo se maneja la emergencia en ambos países, en el contexto de la creciente violencia en las cárceles de América Latina, los casos de Ecuador y Perú ilustran dos escenarios diferentes pero interconectados por dinámicas comunes: hacinamiento carcelario, presencia del crimen organizado, debilidad institucional y respuestas estatales de carácter militarizado. Ambos países enfrentan desafíos estructurales en sus sistemas penitenciarios, aunque el nivel de colapso y descontrol es más agudo en el caso ecuatoriano. (pais, 2024)

En Ecuador, la crisis carcelaria ha alcanzado niveles extremos de violencia, con motines masivos, masacres entre bandas rivales, asesinatos de funcionarios penitenciarios y ataques simultáneos dentro y fuera de las prisiones. La situación ha derivado en una declaratoria de conflicto armado interno por parte del Gobierno del presidente Daniel Noboa, quien ha calificado a las bandas del crimen organizado como "grupos terroristas". Esta narrativa ha servido para justificar medidas excepcionales, como el uso de las fuerzas armadas en el control carcelario y el despliegue de operaciones militares en zonas urbanas y rurales.

Incluso, Perú, observando el desarrollo de esta situación en su país vecino, ha optado por adoptar medidas preventivas para evitar que se replique un escenario similar. Por lo tanto, a través de operativos masivos en las 68 cárceles de su territorio, el Gobierno peruano intenta mantener el control interno del sistema penitenciario, que también enfrenta una grave sobrepoblación: más de 89.000 personas privadas de libertad ocupan instalaciones diseñadas para menos de la mitad. Esta condición estructural, reconocida por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), representa un riesgo latente para la seguridad interna. (pais, 2024)

En el mismo sentido, ambos países comparten problemas estructurales en materia penitenciaria, como el hacinamiento, la falta de personal capacitado, condiciones inhumanas de detención y una escasa o nula política de rehabilitación social. Sin embargo, las estrategias estatales adoptadas muestran diferencias sustantivas en cuanto a la anticipación del riesgo y la contención del desborde

violento. Mientras Ecuador ha reaccionado a la crisis una vez desatada, con un enfoque represivo y reactivo, Perú ha buscado actuar antes del colapso, aunque aún sin una política penitenciaria de largo plazo ni transformaciones estructurales.

Del mismo modo, desde la perspectiva de los derechos humanos, ambos Estados han recibido observaciones de organismos internacionales por el incumplimiento de estándares mínimos en los centros de detención. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CDH) ha señalado en repetidas ocasiones que el uso desproporcionado de la fuerza, las condiciones de insalubridad, el encierro prolongado sin acceso a servicios básicos, y la ausencia de mecanismos efectivos de supervisión externa, constituyen violaciones a los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad.

En el caso ecuatoriano, la declaratoria de "guerra interna" ha generado preocupación entre expertos en derecho internacional, quienes advierten sobre el riesgo de que las garantías constitucionales y los derechos humanos sean debilitados bajo la lógica del enemigo interno. El uso del término "terrorismo" para referirse a bandas criminales no solo estigmatiza, sino que también puede abrir la puerta a la militarización de la justicia penal y a la suspensión de principios fundamentales como el debido proceso, la presunción de inocencia y la proporcionalidad en el uso de la fuerza.

Perú, por su parte, ha optado por declarar el estado de emergencia en zonas fronterizas con Ecuador, permitiendo así el despliegue de fuerzas armadas para reforzar la vigilancia territorial. Aunque estas medidas pueden tener justificación en términos de seguridad nacional, el desafío para el Estado peruano radica en evitar que dicha intervención derive en abusos o en la normalización del rol militar en tareas de control social y penitenciario, lo cual contraviene los principios del derecho penal mínimo y la excepcionalidad del uso de la fuerza militar en contextos civiles.

En este contexto, un elemento clave en el análisis comparado es la capacidad institucional para prevenir, gestionar y transformar los conflictos penitenciarios. Mientras en Ecuador se observa un colapso funcional del sistema, con cárceles tomadas por redes delictivas, Perú aún mantiene un cierto grado de control, aunque frágil, sobre sus centros de detención. Como resultado adicional, la diferencia radica, en parte, en los niveles de penetración del crimen organizado, pero también en la voluntad política para abordar el problema con una perspectiva integral que combine seguridad, derechos humanos y reinserción social.

La experiencia comparada demuestra que las soluciones exclusivamente punitivas o militarizadas no son sostenibles a largo plazo y tienden a agravar las condiciones estructurales que originan la violencia. Ambos países necesitan reformas profundas que incluyan: descongestión carcelaria a través de medidas alternativas a la prisión preventiva, inversiones en infraestructura penitenciaria, formación del personal de seguridad y justicia, y el diseño de políticas públicas centradas en la prevención social del delito y la garantía de derechos.

En conclusión, la comparación entre Ecuador y Perú pone en evidencia que la crisis penitenciaria en la región responde a factores comunes, aunque su expresión varíe según la capacidad institucional y la respuesta estatal. Mientras Ecuador se encuentra inmerso en un proceso de militarización del conflicto penal con graves riesgos para los derechos humanos, Perú se enfrenta al desafío de no repetir el mismo camino, apostando por un enfoque más preventivo y respetuoso del Estado de derecho. Sin embargo, en ambos contextos, la ausencia de políticas de rehabilitación y la exclusión estructural siguen siendo los principales obstáculos para una solución duradera.

El sistema peruano sufre principalmente por:

- Uso excesivo de la prisión preventiva, que mantiene a las personas privadas de libertad sin sentencia firme.
- Infraestructura obsoleta e insuficiente.
- Débil política de rehabilitación social y reinserción.

Según el informe, Perú ocupa el puesto 19 en el ranking de países con mayor sobrepoblación penitenciaria. Hasta agosto de 2024, el país tiene un total de 98 mil 127 presos, pero en realidad solo tiene capacidad para 41 mil 556, lo que indica un nivel de ocupación del 236.1%. Esta situación refleja una sobrepoblación del 136%, lo que agrava las condiciones dentro de los centros penitenciarios.

Esta situación ha escalado significativamente hasta involucrar al poder legislativo: el congreso de la república planteó una interpelación contra el ministro de justicia, Eduardo Arana, exigiendo respuestas y acciones efectivas. Según datos de 'world prison brief', Perú se ubica entre los países con mayor sobrepoblación penitenciaria a nivel regional. (Freitas, 2024)

En Ecuador, el hacinamiento ha coexistido con un incremento alarmante de violencia dentro de los centros penitenciarios, al punto de ser marcada por masacres carcelarias desde el 2021, muchas incluidas por disputas entre organizaciones criminales (Freitas, 2024).

Dentro de este contexto hay claras diferencias, por ejemplo:

1.- En Ecuador, la crisis está intensamente asociada con el control de las cárceles por parte de las bandas criminales, generando una ola de violencia carcelaria con alto número de muertes.

2.- Perú ha enfocado su atención en el problema estructural y administrativo del sistema penitenciario, sin niveles tan graves de violencia como en Ecuador.

3.- Ecuador ha declarado estado de excepción en varias ocasiones debido a la violencia carcelaria, mientras que Perú ha optado por la emergencia administrativa del INPE.

2.1.3 Violencia inter-carcelaria infraestructura y el crimen organizado.

Para abordar el fenómeno del crimen organizado, desde una perspectiva jurídica-teórica, resulta pertinente partir de una concepción general del delito. En este sentido, Cabanellas (1979) sostiene que: “El delito, constituye un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. No solo es aspecto subjetivo de la culpa, sino también la acción criminal en sí misma la infracción de una norma imperativa.” En otros de los conceptos que ofrece Cabanellas, es el de organización criminal determinando que, dispone los medios para operar con mayor impunidad y máximo beneficio de sus componentes. Ahora bien, unificando e interpretando, la organización criminal, es la participación de varias personas, para la comisión de delitos, con la finalidad de su auto beneficio.

El fenómeno de la violencia carcelaria en Ecuador, no solo se la puede visualizar como un problema interno, más bien, es una extensión de guerra entre bandas criminales que operan dentro y fuera de las cárceles. Desde entonces, se ofrece mecanismo para un buen equilibrio de las cárceles, alrededor de la época se fijaron fugas de la roca, tratando del subsanar, el ex mandatario Rafael Correa, había iniciado un proyecto de las “Mega Cárceles” en un intento por combatir el hacinamiento, siendo un fracaso, la abundancia de crimen organizado se sobrepoblaba en estas locaciones, abriendo un camino a la corrupción desde adentro de la penitenciaria. Según el Código orgánico integral penal en el artículo 354 refleja que la prisión preventiva debe ser excepcional proporcional y revisable periódicamente, como medida cautelar, está regulada bajo este código, establece principios fundamentales para su aplicación, con la finalidad de asegurar la presencia del procesado, durante el procedimiento judicial que lo imparte el mismo código orgánico y garantizar el cumplimiento de una eventual condena penal (COIP).

Primero, la falta de administración adecuada de estas cárceles, surgía ya que no se dividían correctamente, y al exponerse varias bandas criminales en una

celda, inicia inevitablemente la lucha por el poder, comenzando desde el 2019 las famosas masacres penitenciaria en Ecuador, ascendiendo significativamente 17 masacres en total, a nivel nacional hasta la actualidad. Segundo, la falta de interés de los gobiernos, o la preocupación de la seguridad pública, ha sido un camino para que estos centros de privación de libertad, funcionen como centro de operaciones. Uno de los epicentros de esta violencia se configura en la penitenciaria de Guayaquil. La oficina de naciones unidas emitió un informe, declarando que el país, vio un rápido aumento, especificando la tasa más alta de muertes violentas en prisiones entre 2018 y 2022.

Básicamente como resultado, se configura referente a una mente maestra que formaba un ejército desde el interior, hasta llegar a manejar varios centros penitenciarios en el Ecuador, haciéndolas bandas existentes en los centros de reclusión; ofreciendo un acceso de drogas, armas y funcionarios corruptos, logrando dirigir equipos y operativos. Aun así, la ola de violencia aún no se desencadena, más bien el 28 de noviembre del 2020, marca una nueva diferencia para el Ecuador. Una vez comprendido el enfoque investigativo, a medida que se expone a la población, se crean estructuras para el manejo correcto de esta, siendo el 14 de noviembre del 2018 la creación del servicio integral a personas adultas privadas de la libertad y adolescentes infractores (SINAI). Creado por el gobierno de Lenin Moreno, siendo de la misma forma un fracaso rotundo.

La misión de la institución era garantizar en buen trato a los privados de libertad con soluciones innovadoras de seguridad, conforme lo establece el decreto de derechos humanos; la estadística, refleja el presupuesto derivado a la penitenciaria se hizo algunos años y se determina de esta manera. “El monto total invertido en los centros penitenciarios [...] para el año 2021 al año 2022, fue de \$16.292.33.87 USD, dólares americanos; empero, no contempla dicha cantidad el equipamiento necesario como es el caso de salud de los diferentes CPL” (Ojeda et.al., 2024). Por otro lado, en el 2022 se aplicó un proyecto de política pública enfocado en la rehabilitación social, de las personas privadas de libertad, con una proyección para el periodo 2022-2025. de forma similar, se asignó en ese año aproximadamente más 27 millones de dólares, destinados a áreas claves como salud, empleo e infraestructura (Ojeda et.al., 2024, pág. 525)

Ilustración 2: tabla de presupuestos asignados en el año 2022

Presupuesto total de la Política Pública de Rehabilitación Social 2022

Eje	Institución	Total
Salud	MSP – DOT	\$ 12.181.590,85
Trabajo	MDT – SECAP – DOT	\$ 802.635,00
Educación	MINEDUC – SENESCYT- DOT	\$ 3.530.309,00
Social y arraigo	MIES – DOT	\$ 533.608,98
Deporte	MD – DOT	\$ 67.319,91
Cultura	MCYP – DOT	\$ 520.000,00
Rehabilitación	SNAI-DOT	
Información		
Recursos Humanos – Adolescentes infractoras		
Alianzas, convenios y cooperación	TOTAL	\$ 27.407.965,7
	TOTAL	\$ 27.407.965,76

Nota: Adaptado del (SNAI, 2022) Política Pública de Rehabilitación Social 2022-2025.

Fuente: Ojeda & Maldonado Ruiz (2024)

No obstante, se asevera que es una problemática diaria; ya que se anida y se define como la gran sobrepoblación de los reclusos que escala significativamente a los exteriores de la penitencia, como consecuencia, la seguridad pública al ciudadano común, se vulnera y se vuelve influyente a la delincuencia; según dos estudios realizado Becker y Travis (1969) describen correctamente como se forma la actitud delictiva.

2.1.4. La Teoría del Etiquetamiento

La hipótesis del etiquetamiento, denominada como 'labelling theory', fue expuesta principalmente por Howard S. Becker en 1963, aunque tuvo la contribución previa de sociólogos como Frank Tannenbaum y Edwin Lemert. Esta teoría

argumenta que el delito y la desviación no dependen solo de la conducta en sí, sino de la reacción social y las etiquetas que se asignan a quien la comete. Una persona es catalogada como “delincuente” o “desviado”, dicha etiqueta influye en su identidad y en la manera en que es tratada por la sociedad, pudiendo reforzar su conducta desviada. El enfoque se enmarca en la criminología crítica y la sociología, cuestionando la neutralidad del sistema penal. Su aporte principal es visibilizar cómo la estigmatización y el rechazo social pueden convertirse en factores que perpetúan el delito.

La teoría del etiquetamiento plantea, que la delincuencia no es una característica innata de ciertos individuos, sino una construcción social que surge a través de interacciones y procesos de categorización, de acuerdo con este enfoque, cuando una persona lleva a acabar una acción considerada delictiva por la sociedad y recibe la etiqueta de “delincuente”, esta denominación puede influir en la formación de su identidad y en su comportamiento futuro. Es importante, reconocer que esta teoría no se restringe únicamente al actuar de las autoridades o del sistema judicial, aunque estas entidades cumplen un rol significativo, también enfatiza el impacto de las etiquetas sociales asignadas por el entorno familiar, el ámbito educativo, los medios de comunicación y la comunidad en general. (Hawards Saul Becker, 1969)

El interesante punto de vista de Gottfredson y Hirschi (2022) expresan: “que los delitos son eventos que ocurren en momentos y lugares específicos”. Para que se produzca un acto delictivo, es necesario que se interrelacionen múltiples factores, causales en un instante determinado. No obstante, estos sucesos son difíciles de prever, y aunque se identifique algunas condiciones que los favorecen, siempre existirá un margen de incertidumbre; un ejemplo clave puede ser en que un joven carece lazos con la sociedad convencional no implica que inevitablemente cometerá un delito; puede suceder o no, lo que sí puede afirmar con mayor certeza es que la probabilidad de involucrarse en actividades delictivas es más alta en comparación con otro joven que mantiene fuertes lazos con su comunidad y entorno social.

De esta manera, ambos enfoques permiten comprender la delincuencia desde teorías complementarias: mientras Becker analiza el efecto de la estigmatización, Hirschi enfatiza la importancia de la integración social. Al relacionar estas teorías, con la crisis penitenciaria en Ecuador, despliega una observación minuciosa contemplando, el hacinamiento, la falta de programas de rehabilitación efectivos y la exposición a entornos violentos dentro de las cárceles; contribuyen a la estigmatización de las personas privadas de libertad, tal como lo predice Becker.

En efecto, la débil integración social y la limitada participación de la comunidad en la reinserción de los reos destaca lo que plantea Hirschi, que evidencia que la ausencia de vínculos sólidos y oportunidades de desarrollo aumenta la reincidencia. En conjunto, ambos enfoques permiten comprender que las políticas penitenciarias deben ir mas allá de la sanción punitiva y centrarse en estrategias que reduzcan la estigmatización y fortalezcan la integración social, aspectos esenciales para disminuir la delincuencia.

Tabla 1. Cuadro breve comparativo entre las teorías en criminología

Aspecto	Becker	Hirschi
enfoque	Sociológico/ constructivista	Sociológico /funcionalista
Pregunta central	¿Cómo se define la desviación?	¿Por qué la gente cumple la ley?
Concepto clave	Etiqueta social	Lazos sociales
Influencia	Subcultura, estigmatización	Familia, escuela, comunidad

Elaborado por: Salazar (2025)

Otro autor clave es Edwin Lemert, quien desarrolló las nociones de desviación primaria y desviación secundaria. La desviación primaria se refiere a infracciones menores que no modifican significativamente la autoimagen del individuo ni su estatus social. Sin embargo, cuando esas conductas reciben una reacción social negativa, el individuo puede asumir la identidad que le es impuesta, desarrollando así una

desviación secundaria, que es más persistente y profundamente arraigada. (Abreu, 2018)

Por añadidura, algunos ejemplos de teorías científicas reales pueden reconstruirse, en efecto, como un elemento teórico. Sin embargo, esto es verdadero sólo para los tipos más simples de las teorías que pueden encontrarse en los estudios científicos. A menudo, las teorías únicas en un sentido intuitivo deben concebirse como agregados de varios (a veces de un gran número de) elementos teóricos. Esos agregados se llaman redes teóricas. Sumado a ello esto refleja el hecho de que la mayoría de las teorías científicas poseen leyes de distintos grados de generalidad dentro del mismo marco conceptual. Una teoría no es un tipo de entidad democrática, sino, más bien, un sistema fuertemente jerárquico. (Abreu, 2018)

Sin embargo, el etiquetamiento suele estar vinculado al poder. No todas las personas que infringen las normas reciben el mismo trato; los sectores más vulnerables, como jóvenes de barrios populares, minorías étnicas o personas en situación de pobreza, son más propensos a ser etiquetados negativamente. Así, la teoría del etiquetamiento denuncia cómo el sistema de justicia penal actúa selectivamente, criminalizando principalmente a los sectores sociales más desfavorecidos.

Entonces, este enfoque pone en tela de juicio la supuesta neutralidad de las leyes y de las instituciones encargadas de aplicarlas. La desviación, entonces, se convierte en una construcción social que reproduce desigualdades estructurales. En este sentido, el etiquetamiento no solo es una forma de exclusión simbólica, sino también de control social, ya que impone límites y margina a determinados grupos bajo la apariencia de mantener el orden.

Seguidamente, a pesar de su importancia, la teoría del etiquetamiento ha recibido diversas críticas. Una de las principales objeciones es que se centra demasiado en la reacción social y no explica adecuadamente las causas iniciales de la conducta desviada. Tampoco aborda de forma suficiente los actos delictivos que no son descubiertos ni etiquetados, lo cual limita su capacidad explicativa sobre el fenómeno delictivo en su totalidad.

Además, algunos críticos consideran que esta teoría reduce al individuo a un papel pasivo, sin capacidad de agencia, olvidando que las personas pueden resistirse a las etiquetas o resignificarlas en formas positivas de identidad (como ocurre en algunos movimientos sociales). (Abreu, 2018)

2.1.5 Constitución, Derechos Humanos y sus condiciones

En cuanto a las leyes establecidas por la carta magna, se cree que aunque garantiza derechos humanos, la inseguridad persiste debido a la falta de cumplimiento efectivo, especialmente frente a la violencia, crimen organizado y la crisis penitenciaria. Esto indique que, aunque ofrece un estructurado marco para la protección de derechos humanos y la seguridad, su efectividad depende únicamente de políticas públicas coherentes, institucionalidad fuerte y recursos adecuados para garantizar que todos los ciudadanos puedan ejercer plenamente sus derechos y vivir en un entorno seguro y justo.

Además, desde cierto tiempo determinado se exponen con fecha 15 de julio de 2019, al cumplirse el plazo de vigencia del Estado de Excepción, el Gobierno Nacional en aquel entonces, emite el Decreto Ejecutivo 823, que extiende 30 días la medida y menciona acciones del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, que incluye: “4) Actividades orientadas a garantizar los derechos a las personas privadas de libertad en el contexto del estado de excepción, entre las cuales destacan: a) Directrices para la adecuada atención de requerimientos de información y visitas de la Defensoría del Pueblo”. (CDH, 2025). Siendo así, no se obtuvo un resultado positivo. Conforme lo establece la ley.

La sobrepoblación carcelaria se encuentra en un eje de vulneración de derechos fundamentales a personas privadas de libertad, cayendo gravemente en una corrupción que escala rápidamente a las afueras de estos centros, siendo así

de este modo el problema de la falta de seguridad pública, este estudio se enmarca en dos fases, derechos humanos y la seguridad pública, ya que de una u otra forma bajo las normas del Código integral penal, se puede ver como el estado maneja la situación lo que garantiza- o incumple- estándares mínimos internacionales de derechos humanos en el sistema penitenciario. (Alvarado & Merino Ochoa, 2022)

De acuerdo con Alvarado y Merino (2022) las reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos, también conocidas como las reglas de Nelson Mandela, abordan de manera detallada las condiciones necesarias para el trabajo y el estudio para las personas privadas de libertad (PPL). Estas directrices presentan notables coincidencias con los principios establecidos en la carta americana de derechos humanos de la OEA, a lo que respectan las condiciones de los reclusos.

De forma interesante, estos mismos derechos y estándares están reflejados en el Código orgánico integral penal de Ecuador, el cual se fundamenta en la constitución de 2008. En su artículo 417 (CRE), menciona, que los tratados internacionales, particularmente los que están relacionados con los derechos humanos, deben ser interpretados de manera amplia y favorable a los derechos fundamentales de las personas. Esta interpretación prohombre asegura que los derechos de los PPL sean protegidos en consonancia con los estándares internacionales de dignidad y respeto de los derechos humanos.

La sentencia dictada por la corte constitucional del Ecuador en el caso 365-18-JH y acumulados, constituye un precedente emblemático en materia de derechos humanos y garantías penitenciarias, al reconocer la vulneración del derecho a la integridad personal de varias personas privadas de libertad, entre ellas Francisco Benjamín Carrasco Montaleza, Jacinto Jose Lara Matamoros, Carlos P. y Edmundo M. La corte determinó que la reparación integral, como principio y derechos constitucional consagrado en el artículo 18 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional (LOGJCC), deber guiar la respuesta estatal frente a violaciones de derechos fundamentales.

En ese sentido, ordenó medidas de reparación material, simbólica e institucional, incluyendo atención médica y psicológica, programas de inserción laboral, y la difusión obligatoria del contenido de la sentencia en los centros de reclusión. Asimismo, exhorto al consejo de la judicatura a implementar unidades judiciales especializadas en garantías penitenciarias, y la SNAI y a la policía nacional a incorporar esta jurisprudencia en sus programas de capacitación, además de publicar disculpas públicas por el incumplimiento de su deber constitucional de garantizar un trato digno a las personas privadas de libertad (constitucional, sentencia, 365-18-JH/21, 2021)

En el país el hacinamiento carcelario o sobrepoblación de acuerdo al informe de la (CIDH, 2022) se debe al abuso de la prisión preventiva, aunado a la opinión pública que demanda más seguridad, junto a limitantes para obtener medidas sustitutivas como la caución, indulto, habeas corpus, uso de dispositivos de localización, etc. También señala que entre sus causas la disminución del presupuesto por parte del Estado, es lo que trajo consigo, la falta de personal técnico y guías penitenciarios.

Según el artículo 51 de la constitución de la república del Ecuador
Reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. "No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria".
2. "Mantener comunicación y recibir visita de sus familiares".
3. "Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad".
4. "Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad".
5. "Recibir atención a sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas".
6. "Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad".

7. “Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia”. (Nacional, 2008)

Sin embargo, en un breve análisis de este artículo de la CRE se interpreta que todo aquel que obtenga privación de libertad, no implica la privación de derechos; a excepción de aquellos que se encuentran limitados por sentencia judicial. Este incumplimiento en las cárceles ecuatorianas representa una vulneración sistemática de los derechos humanos. En tal sentido, muchos de estos derechos se vuelven inaplicables en la práctica, lo que genera:

- Trato inhumano o degradante
- Pésimas condiciones de detención
- Incumplimiento del principio de rehabilitación social

Esto entra a un conflicto directo con los múltiples tratados internacionales como la convención americana sobre derechos humanos, El incumplimiento sistemático de los derechos consagrados en la Constitución ha sido documentado tanto por organizaciones nacionales como internacionales. Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Estado ecuatoriano ha demostrado una “falta de voluntad y capacidad institucional para garantizar condiciones mínimas de detención y seguridad en los centros penitenciarios” (CIDH, 2022) Este vacío ha facilitado el control de las cárceles por parte de bandas criminales, dando lugar a masacres, torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas dentro de los centros de reclusión.

En este contexto, lo negativo no es la Constitución en sí, sino la incapacidad del Estado para hacerla cumplir. La existencia de derechos humanos formalmente reconocidos no ha sido suficiente para evitar la militarización de las cárceles, la sobrepoblación penal, ni las condiciones infrahumanas que enfrentan los reclusos. Como lo denuncia Human Rights Watch (2022) “las autoridades ecuatorianas han fallado de forma reiterada en asegurar estándares básicos de vida en prisión, lo cual constituye una violación grave a sus obligaciones constitucionales e internacionales”.

Además, otro factor crítico es el uso instrumental del discurso de los derechos humanos por parte de las autoridades. En varias ocasiones, el Estado ha declarado estados de excepción bajo la justificación de restablecer el orden en los centros penitenciarios, pero sin presentar resultados sostenibles o estructurales. Estas medidas, aunque amparadas constitucionalmente en el artículo 164, han sido criticadas por su carácter reactivo y por favorecer la suspensión de garantías fundamentales sin rendición de cuentas efectiva.

Desde la teoría del garantismo penal, propuesta por Luigi Ferrajoli (2001), se advierte que una Constitución que reconoce derechos sin mecanismos eficaces de protección, termina siendo una formalidad vacía o, peor aún, un instrumento de legitimación del poder punitivo. En el caso ecuatoriano, el marco constitucional corre el riesgo de convertirse en un “derecho simbólico”, que existe en el papel pero no en la práctica. (Ochoa, 2024)

Por tanto, si bien la Constitución ecuatoriana ofrece herramientas jurídicas sólidas para enfrentar la crisis penitenciaria desde una lógica de derechos, su impacto se ve obstaculizado por la debilidad institucional, la falta de políticas públicas sostenibles y la cooptación de las cárceles por estructuras delictivas. Esto demuestra que el problema no radica en la norma, sino en su ejecución.

La Corte Constitucional ha sido una de las pocas instancias que ha tratado de cerrar esta brecha. En varias sentencias, ha señalado la responsabilidad directa del Estado por las condiciones de hacinamiento y violencia. En 2022, esta corte emitió una sentencia estructural que ordenó al Gobierno implementar un plan integral de derechos humanos en el sistema penitenciario (Caso No. 30-22-CN, 2022), pero hasta la fecha los avances han sido limitados.

En conclusión, el marco constitucional ecuatoriano sí puede ser una base positiva para combatir la crisis penitenciaria, siempre y cuando se traduzca en políticas públicas concretas, con enfoque de derechos humanos, institucionalidad técnica y voluntad política. Mientras ello no ocurra, la Constitución seguirá siendo un referente ideal que contrasta dolorosamente con una realidad carcelaria marcada por el abandono, la violencia y la impunidad.

2.1.6. La Seguridad Pública- La prevención de un delito

En la función de ciudadanos se espera que este marco de la seguridad pública sea eficiente; al correcto desarrollo y la posibilidad de que se garantice la norma suprema del Ecuador, ya que este concepto se refiere a la protección de la vida, integridad física, libertad y bienes de las personas que conformamos la población ecuatoriana; vinculada con la esencia del respeto y la garantía de los derechos humanos. El mecanismo para poder equilibrar la seguridad pública se hace bajo instituciones dirigidas por el gobierno como lo son la policía, fuerzas armadas y organismos de gestión de riesgos y justicia.

Según la ley suprema en su artículo 393 define que la seguridad pública se concibe como un deber del estado, el cual se compromete y tiene la capacidad, de garantizar seguridad humana, mediante políticas y acciones integradas, direccionadas a asegurar la convivencia pacífica, promover una cultura de paz y prevenir la violencia, la discriminación y la comisión de delitos. Asimismo, demanda que la planificación y la aplicación de estas políticas estarán a cargo de órganos especializados. (Nacional, 2008)

A continuación, en relación al tema investigativo en el mismo, se identifica que la seguridad jurídica y el fenómeno de la crisis carcelaria se encuentran estrechamente ligadas. Ahora bien, cuando el sistema penitenciario colapsa por diversos factores como: hacinamiento, violencia o corrupción, la seguridad pública se ve comprometida; haciéndola frágil ante la situación, porque:

- Las cárceles dejan cumplir con la rehabilitación
- Consecuentemente se genera violencia dentro y fuera de los centros
- Se rompe la confianza del estado y la ley

De esta manera, la crisis carcelaria también es un problema de seguridad pública y de derechos humanos. Como consecuencia de este fenómeno, se han producido situaciones que ponen en riesgo la seguridad pública. Según en la

sentencia interpuesta en la corte constitucional (CASO 98-23-JH, 2023) revisa críticamente una característica; el uso indebido del habeas corpus correctivo, particularmente cuando se busca su utilización para ejecutar una resolución ya dictada en otra acción de habeas corpus. La corte concluye que esta práctica, representa una desnaturalización de la garantía y viola precedentes fundamentales de la constitución.

La crisis carcelaria en Ecuador, que desde 2020 ha cobrado la vida de más de 400 personas privadas de libertad en diversas masacres, fue incluida por Amnistía Internacional (AI) en su informe global sobre tortura correspondiente al año 2021. Según informaron medios internacionales el 24 de junio de 2022, tan solo en ese año se registraron 316 muertes dentro de los centros penitenciarios del país, como resultado de enfrentamientos entre bandas criminales rivales que se disputan el control interno de las cárceles. Estas organizaciones, según las autoridades ecuatorianas, están estrechamente vinculadas con el narcotráfico y el crimen organizado transnacional (El Comercio, 2022).

Amnistía Internacional detalló que los episodios más violentos se produjeron el 26 de febrero (79 muertos), el 28 de septiembre (119 muertos) y entre el 12 y 13 de noviembre (62 muertos), afectando a varias cárceles del país. No obstante, los enfrentamientos más sangrientos ocurrieron en la Penitenciaría del Litoral, en Guayaquil, considerada la prisión más superpoblada y peligrosa del Ecuador (comercio, 2022)

Sin embargo, entre las víctimas de esta crisis destacó el caso del activista ambiental Víctor Guallas, quien cumplía una condena de cinco años por el delito de "sabotaje", en el contexto de las protestas sociales de octubre de 2019 contra la eliminación de los subsidios a los combustibles. Estas movilizaciones, que paralizaron al país durante aproximadamente diez días, dejaron un saldo de al menos una decena de muertos y alrededor de 1.500 personas heridas. La muerte de Guallas en prisión no solo evidenció la falta de garantías mínimas de seguridad para los reclusos, sino también la situación de especial vulnerabilidad de quienes están privados de libertad por motivos políticos o por su activismo social (El Comercio, 2022).

Recientemente, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también se pronunció sobre esta situación al emitir un informe en el que exhortó al Estado ecuatoriano a recuperar de manera urgente el control efectivo de los centros penitenciarios, garantizar condiciones dignas de reclusión conforme a los estándares internacionales de derechos humanos, y diseñar políticas públicas de prevención del delito que no se basen exclusivamente en el uso excesivo del encarcelamiento (comercio, 2022)

Ante la magnitud de esta crisis humanitaria, el Gobierno ecuatoriano ha propuesto una serie de medidas para mitigar la violencia carcelaria. Entre estas acciones se incluye la contratación de 1.400 nuevos agentes penitenciarios, lo que casi duplicaría el número actual de custodios, la concesión de aproximadamente 5.000 indultos a personas condenadas por delitos menores, y la implementación de la primera política nacional de derechos humanos dirigida a la población penitenciaria (comercio, 2022)

Desde una perspectiva de derechos humanos, la situación en las cárceles ecuatorianas representa una grave vulneración de los principios fundamentales reconocidos tanto en el derecho internacional como en la Constitución del país. La falta de control estatal sobre las prisiones, la violencia estructural, el hacinamiento, y la criminalización de actores sociales y políticos reflejan un sistema punitivo que no cumple con los estándares mínimos de dignidad humana. La intervención de organismos internacionales como Amnistía Internacional y la CIDH subraya la urgencia de reformas profundas que vayan más allá de respuestas reactivas o securitarias, y que aborden las causas estructurales de la violencia, la exclusión y la criminalización de la pobreza. (CDH, 2025)

Del mismo modo, la seguridad pública constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo y la convivencia pacífica en una sociedad democrática. En términos generales, se entiende como el conjunto de acciones y políticas diseñadas para garantizar la protección de las personas, sus bienes y el orden público frente a amenazas como la delincuencia, la violencia y el crimen organizado. En el caso de Ecuador, este concepto ha cobrado una importancia estratégica en los últimos años, especialmente frente al auge del narcotráfico, la

penetración de bandas criminales en el tejido institucional y el colapso del sistema penitenciario.

Durante la última década, Ecuador ha transitado de ser un país de tránsito de drogas hacia un país con fuerte presencia de estructuras criminales locales e internacionales. La expansión de estas organizaciones ha producido un incremento notable en los índices de violencia. Según datos del Ministerio del Interior, entre 2018 y 2023, la tasa de homicidios por cada 100.000 habitantes se triplicó, pasando de 6,7 a más de 25 muertes violentas por año. Este aumento exponencial ha generado un clima de inseguridad generalizada que afecta tanto a las grandes ciudades como a territorios rurales históricamente marginados (Ministerio del Interior, 2023).

La prevención del delito, en este contexto, se vuelve una estrategia clave para reducir los factores de riesgo y fortalecer el tejido social. A diferencia del enfoque reactivo, centrado en la represión del crimen después de que ha ocurrido, la prevención se orienta a intervenir sobre las causas estructurales y situacionales que facilitan la comisión de delitos. De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la prevención eficaz del delito debe contemplar estrategias a corto, mediano y largo plazo que incluyan tanto medidas sociales como institucionales (Unidas, 2022)

En Ecuador, sin embargo, la implementación de políticas preventivas ha sido limitada e inconstante. Durante años, la respuesta del Estado ha sido eminentemente punitiva, centrada en el incremento del pie de fuerza policial, la militarización del espacio público y la promulgación de estados de excepción. Aunque estas medidas pueden producir una reducción temporal de ciertos delitos, no abordan las raíces del problema, como la desigualdad social, la falta de oportunidades laborales, la deserción escolar, y la desconfianza institucional.

Un ejemplo paradigmático de esta falta de prevención estructural es la situación del sistema penitenciario. Desde 2020, Ecuador ha enfrentado una grave crisis carcelaria con más de 400 muertes violentas dentro de las prisiones. Estas matanzas no solo reflejan el fracaso del sistema de rehabilitación, sino que también evidencian la consolidación del crimen organizado dentro de las instituciones del Estado. Como lo advierte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la ausencia de políticas preventivas ha permitido que las cárceles se conviertan en

centros de operación de bandas criminales, en lugar de espacios de reintegración social (CIDH, 2022)

Frente a este panorama, diversos expertos y organismos internacionales han sugerido una reorientación de las políticas de seguridad en Ecuador. La prevención del delito debe contemplarse desde un enfoque multidimensional, donde se reconozca que la seguridad no es solo una responsabilidad policial, sino también una consecuencia del bienestar social. Programas educativos, empleo digno, salud mental, acceso a la justicia y fortalecimiento comunitario son elementos fundamentales para reducir los factores que llevan a las personas a involucrarse en actividades ilícitas.

En este sentido, algunos municipios ecuatorianos han comenzado a implementar iniciativas de prevención situacional y comunitaria. Por ejemplo, el Municipio de Cuenca ha desarrollado el programa “Barrios Seguros”, el cual promueve la organización comunitaria, la iluminación pública, el patrullaje conjunto entre policía y vecinos, y actividades culturales en zonas de alto riesgo. Aunque estas acciones no resuelven por sí sola la crisis nacional, representan un avance hacia una visión más integral y participativa de la seguridad ciudadana.

Además, se requiere una política criminal diferenciada que no recaiga exclusivamente en el encarcelamiento como única forma de castigo. La criminalización masiva de delitos menores ha saturado el sistema carcelario y ha provocado que muchas personas, en especial jóvenes en situación de vulnerabilidad, entren en contacto con estructuras delictivas más peligrosas. Alternativas como la justicia restaurativa, los programas de rehabilitación comunitaria y los trabajos comunitarios deben ser fortalecidos para romper con los ciclos de reincidencia.

Finalmente, es urgente mejorar los sistemas de información y diagnóstico en torno al delito. Las estadísticas delictivas en Ecuador aún presentan inconsistencias, y muchos delitos no son denunciados ni investigados adecuadamente. Sin datos confiables, es difícil diseñar políticas públicas basadas en evidencia. Por lo tanto, invertir en sistemas de monitoreo, mapas de calor delictivo y análisis geoespacial puede permitir una asignación más eficiente de recursos y una intervención focalizada en zonas críticas.

En conclusión, la seguridad pública y la prevención del delito en Ecuador deben dejar de ser abordadas únicamente desde una óptica punitiva y militarizada. Para construir una sociedad segura y justa, es necesario adoptar políticas integrales que ataquen las causas estructurales de la violencia, fortalezcan las instituciones democráticas y promuevan la participación ciudadana. La prevención no es solo una herramienta técnica, sino un compromiso ético con los derechos humanos y la dignidad de todas las personas.

2.2 MARCO LEGAL:

Antes de llegar a examinar de forma íntegra, la investigación presenta un marco legal a base de las normativas vigentes, establecidas; esenciales para la aplicación en el sistema penal ecuatoriano, es por ello, que este estudio se realiza puntualmente en Guayaquil, considerando que es la zona con mayor índice de violencia comprobada. La verdadera importancia es recalcar los instrumentos jurídicos existentes, son los adecuados para cumplir los derechos humanos y seguridad pública de cada individuo según la constitución.

2.2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

La constitución de la república del Ecuador (2008) como norma suprema reconoce derechos fundamentales que tienen que ser garantizados, incluso durante la privación de libertad

Artículo 3.- deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales [...] seguridad social...

3. Garantizar y defender la soberanía nacional. (Nacional, 2008)

Análisis: Esta garantía establecida por la norma suprema de ordenamiento jurídico, en el artículo 3 se lee como un deber primordial del estado, comprometido con la seguridad pública. No obstante, la disposición refleja que el estado no solo tiene un rol administrativo, sino también tiene una obligación ética y jurídica de velar por la dignidad y bienestar de todas las personas, asegurando su acceso a servicios básicos como la seguridad social, la justicia y la seguridad pública.

Artículo 11 (numeral 1-3-5). - El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (Asamblea, 2008)

Análisis: En el artículo 11 se refuerza el enfoque que promete los derechos humanos en el país, incluso para las personas privadas de libertad. Siendo así, el reconocimiento que pueden ejercer y exigir de manera individual o colectiva, derivando conjuntamente que los funcionarios a cargo de la organización del sistema judicial, como: jueces, fiscales y funcionarios penitenciarios garanticen la seguridad e integridad de los reclusos.

Artículo 51.- Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.

7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia. (Constitucion de la republica del Ecuador, 2008,art. 51)

Análisis: Según la norma en el artículo 51 en concreto dice, que todas las personas son titulares de derecho, aun así, siendo condenados bajo sentencia ejecutoriada, esto quiere decir, que el acceso a la a la salud, la educación, el trabajo y la comunicación familiar, son consideradas como condiciones mínimas de dignidad. Es por ello, que este enfoque, promueve un modelo penitenciario basado en la rehabilitación y no en el castigo. Su cumplimiento es clave para enfrentar la crisis carcelaria y respetar los derechos humanos.

Artículo 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra. (constitucion de la republica del Ecuador, 2008,art. 393)

Análisis: Por su parte, esta perspectiva directa y clara a una seguridad humana integral, se encarga de fomentar las políticas preventivas que favorezcan la paz, la convivencia y la prevención del delito. Exige la coordinación entre distintos niveles del estado y órganos especializados. De este modo, la seguridad ciudadana no se entiende como un deber exclusivo de las fuerzas del orden, sino como una tarea integral del Estado, que debe articularse con la colaboración activa de la sociedad

Articulo. 424 del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (Nacional, 2008).

Análisis: El artículo 424, se añade contemplando que la única norma que debe prevalecer, en cuanto se refiera a otras, es el texto constitucional ecuatoriano. Simultáneamente, explica que toda ley, política o medida que contradiga sus disposiciones carece de validez jurídica. En la crisis penitenciaria actual, muchas decisiones estatales han sido contrarias a estos principios, lo cual representa una vulneración directa a la supremacía constitucional. Garantizar la coherencia normativa es esencial para restaurar el orden y la legitimidad constitucional.

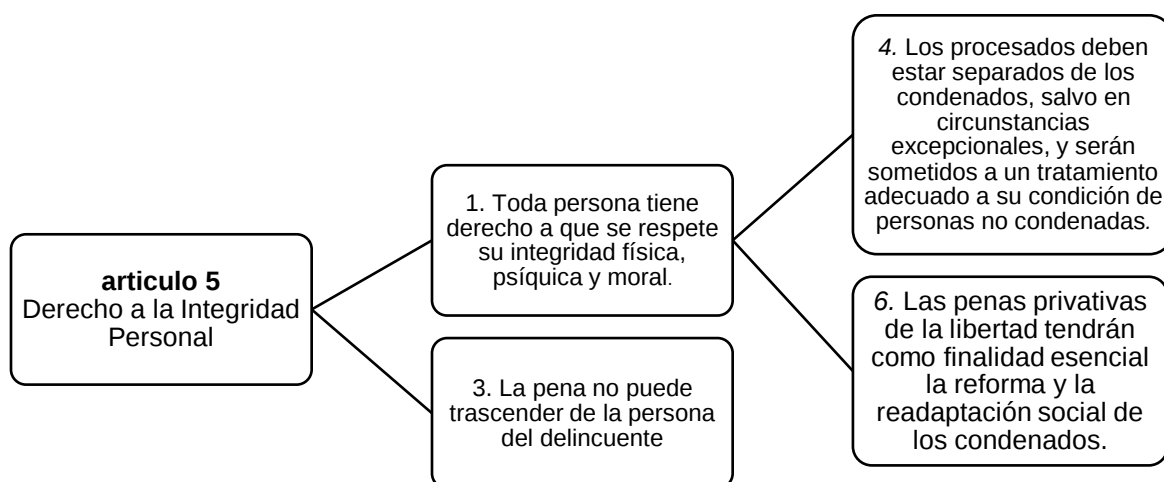
2.2.2 TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Los tratados internacionales son un mecanismo a base de acuerdos jurídicos entre estados o entre estados y organismos internacionales, cumplen funciones importantes dentro del orden mundial, tanto como el derecho interno de cada país. Entre otras cosas, en el caso de Ecuador ayuda a fortalecer la protección de los derechos humanos y mejora la seguridad pública, ya que el Estado se obliga a cumplir estándares internacionales en el trato a personas, incluidas las privadas de libertad

2.2.2.1 CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

(pacto San Jose, 1969)

Ilustración 3: artículos de acorde sistema carcelario



Elaborado por: Salazar (2025)

Análisis: En el artículo 5 de este tratado establece que la pena no puede transferirse a terceros, lo cual impide que familiares sufran consecuencias legales, o prácticas por actos del reo. Por otro lado, cuando menores son privados de libertad, se requiere una atención especializada de los adultos. Por lo tanto, este artículo subraya que el fin de la prisión es la rehabilitación y la readaptación social, principio muchas veces olvidado por un sistema que tiende al castigo y a la exclusión, mas no a la reintegración.

Artículo 7.- Derecho a la Libertad Personal. -

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad, tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza. Dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios. (convencion Americana de Derechos humanos, 1969, arts. 5 y7)

Del mismo modo, en el artículo 7 de este apartado consagra el derecho a la libertad personal como una garantía esencial en un Estado democrático, dirigiendo que la aprensión sea correcta, sin vulnerar derechos fundamentales. Solo puede ser restringido por causas legítimas, establecidas de forma previa por la ley, lo que protege a la ciudadanía de arrestos arbitrarios y abusos de poder a por parte del Estado.

2.2.2.2 Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos (REGLA, NELSON MANDELA, 2015)

Estas reglas aprobadas el 17 de diciembre del 2015 en una asamblea de naciones unidas, generalizan un marco de derechos humanos imprescindible para la administración de justicia penitenciaria. Enmarcándolo en contexto ecuatoriano, su aplicación puede ser urgente y necesario ante la crisis. Sin embargo su cumplimiento, es una vía alternativa para reconstruir el sistema penitenciario, que respete la dignidad humana y garantice condiciones para la verdadera rehabilitación. (Reglas, 2015)

2.2.2.3 Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP)

Artículo 10:

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica (PIDCP, 1966, art.10)

2.2.2.4 Convención contra la tortura y otros tratos y penas crueles inhumanos o degradantes.

Ecuador ratificó esta convención el 30 de marzo de 1988, asumió el compromiso de:

- Prohibir y sancionar la tortura en toda circunstancia, sin excepción
- Prevenir actos de tortura en cualquier lugar de privación de libertad, incluyendo cárceles, centros de detención y comisarías
- Investigar de manera imparcial, cualquier denuncia o suicidio de tortura
- Garantizar reparación a las víctimas, incluyendo rehabilitación física y psicológica
- Informar periódicamente al comité contra tortura de la ONU, sobre el cumplimiento de la convención (CAT, 1984)

Análisis: La convención contra la tortura establece obligaciones claras que Ecuador ha aceptado, pero enfrenta muchos desafíos para poderla cumplir. Agregar al ordenamiento constitucional del Ecuador el (artículo 66, numeral 3) y una codificación como el código orgánico integral penal (COIP), para llevar a cabo una estructura clave para cumplir con lo establecido. No obstante, en el concepto de la crisis penitenciaria, el estado incurre en omisiones, que podrían constituir, responsabilidad internacional.

2.2.3 CODIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Artículo. 59.- Penas privativas de libertad. – “Las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada”. (COIP, 2014, art.59)

Análisis: Refleja un desequilibrio entre castigo y rehabilitación. En un país donde las cárceles se han convertido en focos de violencias estructural y donde la

prisión preventiva es usada con usada con abuso, el cómputo de la pena y el límite de 40 años pueden ser interpretados más como una medida simbólica de control que como una política penal racional.

Artículo. 369.- Delincuencia Organizada.- “La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de tres o más personas que, de manera permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años” [...]

La normativa penal señala que la pena privativa de libertad será de veintiséis a treinta años si la delincuencia organizada tiene como propósito cometer delitos de tráfico ilícito como: terrorismo, actividad ilícita de recursos mineros, sicariato, secuestro, trata de personas y tráfico de migrantes, pornografía infantil, tráfico ilícito de armas de fuego, armas químicas, nucleares o biológicas o lavado de activos. Este catálogo configura la especial peligrosidad de las conductas vinculadas con el crimen organizado, que atentan directamente con la seguridad pública, la salud y la vida de las personas”. (COIP, 2014, art.369)

Análisis: Este apartado del COIP sanciona de manera práctica la delincuencia organizada en el Ecuador, es decir, se configura por la asociación de tres o más personas, que planifica, financian o ejecutan actividades ilícitas con fines económicos u objetivos delictivos comunes. Sin embargo, la tipificación rígida y las penas elevadas para la delincuencia organizada han contribuido a un aumento sostenido de detenciones, particularmente con el narcotráfico y el crimen transnacional. Por lo tanto, el sistema de atención integral a personas privadas de libertad (SNAI) carece de infraestructura y personal adecuado para gestionar este crecimiento, lo que grava el hacinamiento y debilita la gobernanza interna de las cárceles.

2.2.4 SENTENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

En la sentencia 365-18- JH/ (2021) se indaga un revisión por habeas corpus, donde expuso una reparación concretas a favor de quienes la solicitaron. Instó a la Defensoría del Pueblo a que adopte acciones e incremente los esfuerzos para que el Mecanismo para la Prevención contra la Tortura cumpla con sus objetivos, y a la Defensoría Pública para que efectúe una amplia y generalizada difusión de la decisión. Plenamente se visualiza que todos los reos por medio de esta sentencia, le dan la oportunidad a la rehabilitación, sin embargo, se complica por la mala gestión de las organizaciones encargadas por el estado.

La sentencia 98-23-JH (2023) señaló que el uso de habeas corpus en sentencia firme constituyo una desnaturalización de la garantía, al ser tramitado por un juez incompetente y omitir precedentes constitucionales. En consecuencia, se vio afectada de manera directa la seguridad jurídica y el principio del juez natural; la corte señaló que se omitieron precedentes obligatorios previamente establecidos, vulnerando con ello el respeto constitucional como fuente ligada a la administración de justicia. Asimismo, enfatiza la necesidad de preservar la integridad de habeas corpus, evitando su utilización indebida como un recurso extraordinario para revisar decisiones judiciales que ya han adquirido firmeza.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Enfoque de la investigación:

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo debido que permite comprender en profundidad la compleja realidad de del sistema penitenciario ecuatoriano, más allá de cifras o estadísticas. Este enfoque facilita el análisis de las percepciones, experiencias y dinámicas sociales que se generan dentro de las cárceles y su relación directa con el retraso de los procesos penales, la violencia institucional y la vulneración de derechos humanos.

A través de métodos como entrevistas, análisis documental, teorías y doctrina, se busca interpretar el problema desde una perspectiva crítica y contextual, considerando la opinión y respuestas de 2 funcionarios públicos (jueces) y un abogado de libre ejercicio especializado en materia penal y constitucional, determinando las consecuencias de: a) sobrepoblación carcelaria; y, b) La vulneración de derechos humanos.

3.2 Alcance de la investigación:

Considerando que el enfoque es cualitativo, el tipo de investigación más adecuado es el descriptivo analítico. En el término de la investigación este determina el objetivo principal el cual es conocer y comprender a fondo la problemática expuesta. Este tipo de investigación permite examinar fenómenos sociales en desarrollo, como la crisis carcelaria, su relación con los derechos humanos, y las consecuencias institucionales de la violencia inter-carcelaria.

La investigación no se limita a exponer hechos, sino que profundiza el análisis normativo, contrastando la legislación nacional o internacional con la realidad carcelaria. En el contexto geográfico, el estudio se circunscribe al territorio nacional del Ecuador, con énfasis en los centros de privación de libertad con mayor conflictividad (Guayaquil, Cotopaxi y Turi), donde han ocurrido hechos más graves de violencia y de vulneración de derechos

3.3 Técnica e instrumentos para obtener los datos

Se utilizara una entrevista semiestructurada, dirigida a operadores del sistema judicial, personal penitenciario, defensores públicos y de ser posibles, personas privadas de libertad. El instrumento correspondiente será una guía de entrevistas con preguntas abiertas, elaborada previamente en función de los objetivos específicos.

Por lo consiguiente, se aplicará la revisión documental como técnica complementaria, utilizando como instrumento una ficha de análisis documental, para examinar leyes, artículos científicos, estadísticas, sentencias judiciales, y normativas relacionadas con el sistema penitenciario y los procesos penales. Estas técnicas permitirán obtener una visión integral y crítica del fenómeno investigado.

- Entrevista

Para la correcta aplicación de este enfoque en nuestra investigación, se necesitó realizar dos formatos para nuestra población especializada en la rama del derecho penal; por lo consiguiente se realizaron preguntas a conveniencia del cargo jueces de la unidad judicial florida norte, en ejercicio de sus funciones en el área penal, Dr. Johan Briones Valero, Dr. Jose Córdova Prado. Por otro lado, el ab. Jonathan Vélez veliz en función de su nombramiento, quienes, por medio de sus conocimientos, expresan el manejo correspondiente en el campo del sistema penitenciario con más crisis.

3.3.1 PREGUNTAS DE ENTREVISTA

Tabla 2: Entrevista al Dr. Johan Vinicio Briones Valero, juez de la unidad penal.

ENTREVISTA	Dr. Johan Vinicio Briones Valero
-------------------	---

PERFIL DEL ENTREVISTADO:	• Juez de la unidad judicial penal Norte1 Guayaquil • Magister en derechos fundamentales y justicia constitucional • Especialista en procedimientos constitucionales
1. ¿Qué factores jurídicos considera usted que han contribuido al hacinamiento carcelario en Ecuador, en los últimos años?	
2. ¿Cuál es su criterio respecto a la utilización excesiva de prisión preventiva en el país, argumentando la nueva reforma de ley penal?	
3. ¿usted está de acuerdo que las recientes derogaciones que contemplan de los llamados de conmoción social, del COIP han fortalecido o debilitado el debido proceso para los procesados?	
4. ¿En la práctica del derecho penal, cual considera usted que es el impacto que genera haber declarado inconstitucionales los art. 533 y 536 del COIP?	
5. Desde su experiencia ¿qué tan eficaz ha sido el sistema de rehabilitación social, dentro de las cárceles ecuatorianas?	
6. ¿Qué mecanismo legal cree usted que existe para revisar casos de personas sin	

sentencia y garantizar que no se vulneren derechos humanos y la seguridad pública?	
7. ¿cómo se puede mejorar, desde el marco normativo, la situación del personal penitenciario para evitar que se conviertan en parte del problema?	
8. ¿Qué criterio puede acotar usted, sobre el art 59 del COIP, respecto a la duración de las penas y el cómputo desde la aprehensión? ¿se respeta este principio en la práctica?	
9. De acuerdo con el derecho comparado ¿usted cree que Perú puede ser fuente de aprendizaje para nuestro país?	

Elaborado por: Salazar (2025)

Así también, se considera pertinente para llegar a un buen análisis entrevistar a personal especializado en el ámbito penal; no solo se busca el marco legal que se aplica, más bien el problema desde lo social.

Tabla 3: Preguntas de entrevista al Dr. José Córdova Prado, juez de garantías penales

ENTREVISTA	Dr. José Córdova Prado
PERFIL DEL ENTREVISTADO:	• Juez de garantías penales • Especialista en derecho penal y justicia indígena
1. ¿Qué factores jurídicos considera usted que han contribuido al hacinamiento	

carcelario en Ecuador, en los últimos años?	
2. ¿Cuál es su criterio respecto a la utilización excesiva de prisión preventiva en el país, argumentando la nueva reforma de ley penal?	
3. ¿usted está de acuerdo que las recientes derogaciones que contemplan de los llamados de conmoción social, del COIP han fortalecido o debilitado el debido proceso para los procesados?	
4. ¿En la práctica del derecho penal, cual considera usted que es el impacto que genera haber declarado inconstitucionales los art. 533 y 536 del COIP?	
5. Desde su experiencia ¿qué tan eficaz ha sido el sistema de rehabilitación social, dentro de las cárceles ecuatorianas?	
6. ¿Qué mecanismo legal cree usted que existe para revisar casos de personas sin sentencia y garantizar que no se vulneren derechos humanos y la seguridad pública?	
7. ¿cómo se puede mejorar, desde el marco normativo, la situación del personal penitenciario para evitar que se conviertan en parte del problema?	
8. ¿Qué criterio puede acotar usted, sobre el art 59 del COIP, respecto a la duración de las penas y el cómputo desde la	

	aprehensión? ¿se respeta este principio en la práctica?	
9.	De acuerdo con el derecho comparado ¿usted cree que Perú puede ser fuente de aprendizaje para nuestro país?	

Elaborado por: Salazar (2025)

Del mismo modo, se contempla la perspectiva desde la practica en funciones de defensa; por ende, se realizó una entrevista al abogado Jonathan Vélez Chancay, el cual es especializado en materia penal, considerando si eficientemente se aplican garantías de los PPL, conforme lo estipula ley, siendo abogado de las personas que gozan del principio de inocencia y no se encuentran con sentencia ejecutoriada.

Tabla 4: Preguntas de entrevista al abogado Jonathan Vélez Chancay, abogado de libre ejercicio especializado en la rama de penal

ENTREVISTA	Dr. Jonathan Vélez Chancay
PERFIL DEL ENTREVISTADO:	- Abogado de libre ejercicio especializado en el ámbito penal - Magister en derecho constitucional
1. ¿Qué factores jurídicos considera usted que han contribuido al hacinamiento carcelario en Ecuador, en los últimos años?	
2. ¿Cuál es su criterio respecto a la utilización excesiva de prisión preventiva en el país, argumentando la nueva reforma de ley penal?	

3.	¿usted está de acuerdo que las recientes derogaciones que contemplan de los llamados de conmoción social, del COIP han fortalecido o debilitado el debido proceso para los procesados?	
4.	¿En la práctica del derecho penal, cual considera usted que es el impacto que genera haber declarado inconstitucionales los art. 533 y 536 del COIP?	
5.	Desde su experiencia ¿qué tan eficaz ha sido el sistema de rehabilitación social, dentro de las cárceles ecuatorianas?	
6.	¿Qué mecanismo legal cree usted que existe para revisar casos de personas sin sentencia y garantizar que no se vulneren derechos humanos y la seguridad pública?	
7.	¿cómo se puede mejorar, desde el marco normativo, la situación del personal penitenciario para evitar que se conviertan en parte del problema?	

8.	¿Qué criterio puede acotar usted, sobre el art 59 del COIP, respecto a la duración de las penas y el cómputo desde la aprehensión? ¿se respeta este principio en la práctica?	
9.	De acuerdo con el derecho comparado ¿usted cree que Perú puede ser fuente de aprendizaje para nuestro país?	

Elaborado por: Salazar (2025)

CAPÍTULO IV

PROPUESTA O INFORME

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

- **Entrevista al Dr. Johan Vinicio Briones, de la unidad judicial Norte1 torre penal, Guayaquil.**

Tabla 5: entrevista realizada al juez Johan Vinicio Briones de la unidad judicial norte, torre penal.

ENTREVISTA	Dr. Johan Vinicio Briones Valero
Perfil del entrevistado:	• Juez de la unidad judicial penal Norte1 Guayaquil • Magister en derechos fundamentales y justicia constitucional • Especialista en procedimientos constitucionales
1. ¿Qué factores jurídicos considera usted que han contribuido al hacinamiento carcelario en Ecuador, en los últimos años?	Con la entrada en vigor del coip (2014) y su reforma posterior, considero que es uno de los factores que han contribuido al hacinamiento, unos articulados están direccionado a castigar con sanciones por micrográfico y otros delitos, siendo así, se pone en conocimiento para la respectiva prisión preventiva; la prisión preventiva suele ser usada de forma desproporcionada por algunos funcionarios, puede ser por desconocimiento.

2. ¿Cuál es su criterio respecto a la utilización excesiva de prisión preventiva en el país, argumentando la nueva reforma de ley penal?	Hay que regirse siempre a lo que establece el marco normativo, el uso de la prisión preventiva se debe realizar de forma fundamentada, lo que indique el señor fiscal y fundamente la defensa técnica del procesado. El abuso de esta es que puede generar el colapso del sistema carcelario.
3. ¿usted está de acuerdo que las recientes derogaciones que contemplan de los llamados de conmoción social, del COIP han fortalecido o debilitado el debido proceso para los procesados?	Si, pienso que de una forma ayuda a que las decisiones de los jueces en función, sea de una forma rígida y directa.
4. ¿En la práctica del derecho penal, cual considera usted que es el impacto que genera haber declarado inconstitucionales los art. 533 y 536 del COIP?	Eran necesarias, ya que estos artículos de una forma u otra, percibo que no se podía aplicar con rigor el debido proceso.
5. Desde su experiencia ¿qué tan eficaz ha sido el sistema de rehabilitación social, dentro de las cárceles ecuatorianas?	Para ser honesto aquí no existe un sistema de rehabilitación, esto se ha convertido en un problema que sobresale de las cárceles, volviéndose violento, ahora más que salir rehabilitado, salen capacitados y con ganas de seguir delinquir.

6. ¿Qué mecanismo legal cree usted que existe para revisar casos de personas sin sentencia y garantizar que no se vulneren derechos humanos y la seguridad pública?	Las personas sin sentencias no existe, aquella que no tenga sentencia, tiene el principio de inocencia, para aquello de investigaciones se recurre a la prisión preventiva para que se esclarezca, teniendo en cuenta que la defensa técnica puede pedir una medida cautelar.
7. ¿cómo se puede mejorar, desde el marco normativo, la situación del personal penitenciario para evitar que se conviertan en parte del problema?	Desde la perspectiva normativa deberían ser más fuertes las penas, después de endurecer las penas, realizar una depuración total de las personas que laboran y se manejan cerca del área penitenciaria, escoger personas especializadas, con niveles académicos altos para que puedan ejercer estas funciones.
8. ¿Qué criterio puede acotar usted, sobre el art 59 del COIP, respecto a la duración de las penas y el cómputo desde la aprehensión? ¿se respeta este principio en la práctica?	Considero que este artículo es necesario y es completo, pero la aplicación del art 59 en la práctica no siempre se da de manera efectiva y uniforme. Urge una mejor coordinación entre el sistema judicial, el SNAI y los organismos de control. Así, como una visión crítica sobre la proporcionalidad de las penas.
9. De acuerdo con el derecho comparado ¿usted cree que Perú puede ser fuente de aprendizaje para nuestro país?	Si, puede ser una fuente de aprendizaje, al tener similitud con la situación del hacinamiento carcelario. Más bien debería ser como una adaptación inteligente basadas en realidades compartidas y diferencias estructurales.

Elaborado por: Blanca Salazar (2025)

Así también, se considera pertinente para llegar a un buen análisis entrevistar a personal especializado en el ámbito penal; no solo se busca el marco legal que se aplica, más bien el problema desde lo social.

➤ **Juez Jose Córdova Prado, de la unidad judicial norte 1, torre penal, Guayaquil**

Tabla 6: Entrevista realizada al juez de garantías penales ab. Jose Córdova Prado de la unidad judicial norte, torre penal.

ENTREVISTA	Dr. Jose Córdova Prado
Perfil del entrevistado:	• Juez de garantías penales • Especialista en derecho penal y justicia indígena
1. ¿Qué factores jurídicos considera usted que han contribuido al hacinamiento carcelario en Ecuador, en los últimos años?	En la normativa, considero que no es la que contribuye, más bien, ayudan a combatir. Por otro lado, considero que es un problema social. Ya que la norma se aplica correctamente, dependiendo el proceso judicial.
2. ¿Cuál es su criterio respecto a la utilización excesiva de prisión preventiva en el país, argumentando la nueva reforma de ley penal?	La prisión preventiva se dicta para garantizar dos cosas del procesado La presencia en la etapa del juicio, y de ser sentenciado pague la pena. Se dicta de manera excepcional, cuando el procesado no garantiza su presencia dentro del proceso; en concordancia con el artículo 534 coip numeral 3. Pero lo que en realidad se debe analizar sería, como maneja este tema los funcionarios de la función judicial o como se aplica.

3. ¿usted está de acuerdo que las recientes derogaciones que contemplan de los llamados de conmoción social, del COIP han fortalecido o debilitado el debido proceso para los procesados?	Considero que las derogaciones han sido necesaria, por ende, fortalecen el debido proceso
4. ¿En la práctica del derecho penal, cual considera usted que es el impacto que genera haber declarado inconstitucionales los art. 533 y 536 del COIP?	Considero que el impacto ha sido de forma positiva, garantiza la igualdad de los procesados, todas las infracciones que cometa una persona, puede petitionar que se revise y pueda sustituir la prisión preventiva.
5. Desde su experiencia ¿qué tan eficaz ha sido el sistema de rehabilitación social, dentro de las cárceles ecuatorianas?	A ciencia cierta, aquí no hay rehabilitación, el snai es el organismo encargado de organizar y dar las directrices que considere correcta, para la respectiva rehabilitación. Pero lastimosamente el mecanismo dispuesto no ayuda a la rehabilitación, los ppl salen con ganas de seguir delinquiendo
6. ¿Qué mecanismo legal cree usted que existe para revisar casos de personas sin sentencia y garantizar que no se vulneren derechos humanos y la seguridad pública?	Casos sin sentencia no existe fuera de los plazos, la ley establece que si no hay sentencia dentro de un año, los delitos de prisión, que no superan los 5 años, en 6 meses, tienen derecho a salir con presunción de inocencia, o más bien este caduca, salen a reintegrarse a la sociedad y el proceso se archiva.
7. ¿cómo se puede mejorar, desde el marco normativo, la situación del personal penitenciario para evitar que se conviertan en parte del problema?	En la normativa no está el problema, la problemática radica en poder escoger minuciosamente a personas especializadas para la labor, incluso para la administración de los centros penitenciarios, así se evitaría de forma rápida la corrupción y funcionaría el método de rehabilitación

8. ¿Qué criterio puede acotar usted, sobre el art 59 del COIP, respecto a la duración de las penas y el cómputo desde la aprehensión? ¿se respeta este principio en la práctica?	Si, considero que se respeta este principio en la práctica, ya que las sentencia se dictaminan dentro lo que estipula la ley
9. De acuerdo con el derecho comparado ¿usted cree que Perú puede ser fuente de aprendizaje para nuestro país?	Nosotros tenemos la herramienta, pero no se pone en práctica, puede que Perú si sea una fuente de aprendizaje, para partir desde el ámbito administrativo.

Elaborado: Salazar (2025)

Del mismo modo, se contempla la perspectiva desde la practica en funciones de defensa; por ende, se realizó una entrevista al abogado Jonathan Vélez Chancay, el cual es especializado en materia penal, considerando si eficientemente se aplican garantías de los PPL, conforme lo estipula ley, siendo abogado de las personas que gozan del principio de inocencia y no se encuentran con sentencia ejecutoriada

➤ Entrevista a abogado especializado en rama penal

Tabla 7: Entrevista realizada al ab. Jonathan Vélez especializado en la rama del derecho penal y derecho constitucional.

ENTREVISTA	Jonathan Vélez Chancay
Perfil del entrevistado :	• Abogado de libre ejercicio especializado en el ámbito penal • Magister en derecho constitucional
1. ¿Qué factores jurídicos considera usted que han contribuido al hacinamiento carcelario en Ecuador, en los últimos años?	En función de mi ejercicio en el ámbito penal, considero que si hay abuso en la prisión preventiva como medida cautelar

2. ¿Cuál es su criterio respecto a la utilización excesiva de prisión preventiva en el país, argumentando la nueva reforma de ley penal?	La reciente reforma buscó restringir el uso arbitrario de la prisión preventiva, no obstante, su aplicación sigue siendo deficiente en parte por una cultura judicial positivista y la presión mediática, en caso de conmoción social en la práctica, jueces y fiscales, aún recurren a esta medida como primera opción, sin agotar previamente alternativas, como el uso de grilletes electrónico, arresto domiciliario o presentación periódica, esta conducta vulnerable al principio de presunción de inocencia y contribuye a hacinamiento y colapso al sistema penitenciario
3. ¿usted está de acuerdo que las recientes derogaciones que contemplan de los llamados de conmoción social, del COIP han fortalecido o debilitado el debido proceso para los procesados?	Considero que la derogación de las normas sobre conmoción social, fortalece en el debido proceso, ya que eliminó criterios vagos y amplios que permitían justificar medidas de desproporcionadas, incluyendo prisión preventiva como base en la presión social y mediática. Su eliminación permite una aplicación más objetiva y técnica del derecho pena
4. ¿En la práctica del derecho penal, cual considera usted que es el impacto que genera haber declarado inconstitucionales los art. 533 y 536 del COIP?	Por un lado, fortalecen las garantías de las personas procesadas al impedir que el Estado limite arbitrariamente el acceso a la revisión de sentencia. Por otro lado, obliga a replantear las causales de extinción para que sean compatibles con el derecho del debido proceso. Esto genera un vacío normativo temporal, pero también abre la puerta reformas más garantistas que permitan corregir errores judiciales graves, sin depender de la voluntad de fiscalía o de requisitos formales de proporcionados.
5. Desde su experiencia ¿qué tan eficaz ha sido el sistema de	Lamentablemente, el sistema de rehabilitación social en Ecuador ha sido más nominal que real,

rehabilitación social, dentro de las cárceles ecuatorianas?	esto ha convertido a las cárceles en espacio de castigo, exclusión de reproducción del delito, donde la rehabilitación es prácticamente inexistente, especialmente en los centros con presencia de crimen organizado
6. ¿Qué mecanismo legal cree usted que existe para revisar casos de personas sin sentencia y garantizar que no se vulneren derechos humanos y la seguridad pública?	Si hablamos de personas sin sentencia, podríamos interpretar que se refiere a los casos de personas sin sentencia firme, esto quiere decir que existe el mecanismo principal para revisar estos casos en particular, y es el Habeas Corpus, cuando hay una prolongación injustificada de la prisión preventiva, aquí se juega un papel muy importante y es indispensable que los jueces penales de garantías constitucionales actúen con independencia para equilibrar el respeto de derechos con la necesidad de la seguridad pública.
7. ¿cómo se puede mejorar, desde el marco normativo, la situación del personal penitenciario para evitar que se conviertan en parte del problema?	Para esta mejora desde mi punto de vista, el sistema penitenciario debe incluir una reforma integral al régimen laboral del personal penitenciario, para que así pueda garantizar condiciones de digna, seguridad jurídica, profesionalización y salarios competitivos, aunque ya existe artículos para sancionar al trabajador del sector público, reforzar estos articulados, para que de verdad se sienta el compromiso y la responsabilidad y pueda disminuir la corrupción o la colusión de organizaciones delictivas.
8. ¿Qué criterio puede acotar usted, sobre el art 59 del COIP, respecto a la duración de las penas y el	Bueno, en si el artículo 59 del COIP consagra, meticulosamente los principios fundamentales y habla desde el cómputo y el límite máximo de

cómputo desde la aprehensión? ¿se respeta este principio en la práctica?	penas, la aplicación efectiva de este artículo requiere una coordinación entre jueces, el SNAI y fiscalía que son los organismos para administrar justicia, y este sistema autorizado de cómputo penitenciario que hoy no existe. en realidad, muchas de las veces no se computa correctamente el tiempo de prisión preventiva el arresto domiciliario, esto genera un problema
9. De acuerdo con el derecho comparado ¿usted cree que Perú puede ser fuente de aprendizaje para nuestro país?	En el derecho comparado, Perú, si puede ser una fuente útil de aprendizaje, especialmente en materia de penas alternativas, órganos, jurisdiccionales, especializados y sistema de control disciplinario del personal penitenciario. lo importante es adaptar las experiencias, agendas a la realidad ecuatoriana, no imitarlas.

Elaborado: Salazar (2025)

El abogado Jonathan Vélez, ofrece detalladamente otros mecanismos identificando la cultura judicial positiva y la presión mediática como causa del abuso de la prisión preventiva. Además, muestra conocimiento práctico del sistema al proponer medidas alternativas no privativas de libertad.

Sin embargo, las respuestas solidas brindadas por el entrevistado en base a la derogación de artículos de conmoción social, explica cómo se eliminó la posibilidad de justificar medidas desproporcionadas y que esto fomenta decisiones más técnicas y objetivas. Podemos observar, la claridad del asunto ya que en las anteriores entrevistas carecen de profundidad argumentativa.

En el aspecto de rehabilitación señala, que la ausencia de rehabilitación han conducido que las cárceles se conviertan en espacios de reproducción del crimen; las tres entrevistas coinciden que el sistema actual penitenciario no funciona, por lo tanto, detalla la implementación importante del art 59 del COIP, siendo deficiente por la falta

de un sistema de cómputo claro y por errores en el conteo del tiempo de la prisión preventiva. No obstante, con un enfoque comparado y técnico identifica áreas específicas como penas alternativas y sistema disciplinarios penitenciarios y destaca la importancia de adaptar las medidas a la realidad nacional.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN. -

Las entrevistas revelan una profunda coincidencia sobre las falencias estructurales del sistema penal y penitenciario en Ecuador, destacando como eje común el uso excesivo de la prisión preventiva, la ineficacia del sistema de rehabilitación social, y una deficiente articulación institucional entre operadores de justicia, el SNAI y otros organismos encargados de garantizar derechos y seguridad.

Uno de los factores más señalados en el crecimiento del hacinamiento carcelario ha sido la aplicación abusiva y muchas veces automática de la prisión preventiva, vulnerando la excepcionalidad que debe regir esta medida cautelar. Aunque la normativa es clara en cuanto a sus límites, la cultura judicial positivista y la presión social han influido para que esta medida se convierta en una regla más que una excepción, saturando así los centros penitenciarios con personas que aún no han sido sentenciadas.

Respecto a la reforma del COIP y la derogación de figuras como la “conmoción social”, se identifica un avance hacia un modelo garantista del proceso penal. Al eliminar normas vagas que daban pie a decisiones arbitrarias, se ha reforzado el principio de legalidad y el derecho a un juicio justo. Sin embargo, este avance normativo aún no se traduce plenamente en la práctica judicial, lo cual evidencia una brecha entre el derecho escrito y el derecho aplicado.

Un punto crítico es la falta de un verdadero sistema de rehabilitación social. Los entrevistados coinciden en que actualmente las cárceles ecuatorianas actúan más como centros de castigos y reproducción del delito, y no como espacios de reinserción. Se denuncia la usencia de programas efectivos y la cooptación del sistema penitenciario por el crimen organizado. En este sentido, se propone reformar y profesionalizar el rol del personal penitenciario, dotándolo de realidad ecuatoriana, sin perder de vista las diferencias estructurales y sociales que caracterizan cada país.

CONCLUSIONES

La investigación ha revelado que la crisis penitenciaria en Ecuador es un profundo dilema social y un fenómeno de colapso estructural del sistema. Esta crisis se manifiesta a través del inhumano hacinamiento en los centros de privación de libertad, el cual ha escalado a niveles alarmantes, alcanzando un 36% en 2018 persistiendo manera crítica 21.5% en 2024, es una de las principales causas de la violencia carcelaria. Las entrevistas realizadas confirmaron que la aplicación desmedida d la prisión preventiva, la ausencia de programas efectivos de rehabilitación social y la penetración del crimen organizado en los centros penitenciarios han exacerbado esta crisis.

A partir de los aportes doctrinales y de los criterios de expertos entrevistados, se concluye que la aplicación coherente, técnica y ponderada del marco jurídico vigente podría generar transformaciones significativas en el sistema penitenciario. Entre las alternativas propuestas destacan: el fortalecimiento de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, la profesionalización del personal penitenciario, la mejora de la coordinación entre el sistema judicial, el SNAI y los organismos de control. Estas recomendaciones, más allá de ser viables legalmente, ofrecen caminos para prevenir el colapso institucional y propiciar una justicia más restaurativa, eficiente y respetuosa de los derechos humanos.

La recomendación planteada en esta investigación no solo tiene carácter técnico-jurídico, sino también humano y social. Su valor innovador radica el integrar la voz de profesionales del derecho con el análisis normativo y estructural del sistema penitenciario. Al considerar experiencias internacionales como la de Perú y contextualizarlas a la realidad ecuatoriana, se abre un campo de posibilidades realistas para una reforma penitenciaria integral. Esta sugerencia busca incidir directamente en la práctica judicial y administrativa, lo que puede ser el primer paso hacia una solución sostenible y justa ante la crisis carcelaria actual.

Finalmente, el estudio concluye que la solución debe pasar por una transformación integral del sistema penitenciario basada en el respeto a la dignidad humana, la eficiencia institucional y el enfoque de rehabilitación. Para ello, se requiere la depuración y profesionalización de personal penitenciario, la inversión sostenida

en infraestructura y servicios y una gestión penal que priorice la aplicación efectiva de medidas alternativas y mecanismo de congestionamiento carcelario.

RECOMENDACIONES

1.- respecto al análisis de la crisis carcelaria con énfasis en sus impactos sociales, legales y de seguridad: es necesario implementar indicadores de evaluación de las decisiones judiciales, en la seguridad penitenciaria y en la reincidencia delictiva

2.- En relación con la sobrepoblación, carcelaria, el origen de la violencia y la vulneración de derechos humanos: se recomienda que el Consejo de la judicatura y el sistema nacional de rehabilitación social SNAI priorice la creación de comité Interinstitucional para revisar periódicamente de personas sin sentencia firme, promoviendo el uso de medidas cautelares alternativas.

3.- modernización de la infraestructura carcelaria: La obsolescencia de los centros de privación de libertad exige una inversión planificada y sostenible en su renovación, priorizando modelos arquitectónicos orientados a la rehabilitación, la seguridad dinámica y la gestión eficiente del espacio.

4.- En cuanto a la propuesta alternativa jurídicas, para mejorar la aplicación de norma: establecer una reforma penitenciaria que fortalezca el régimen laboral del personal penitenciario, garantizando condiciones de estabilidad y profesionalización, lo cual impactará directamente a la reducción de corrupción dentro del sistema

5.- desarrollo e inversión en programas de rehabilitación integral: se sugiere el desarrollo de programas para las personas privadas de libertad, con el fin de que puedan ayudar a la rehabilitación en estos centros y puedan reintegrarse a la sociedad de una forma positiva.

6.- En cuanto al aspecto que excedieron el alcance de la investigación: es necesario realizar investigaciones específicas sobre el impacto psicológico y social de la prisión preventiva prolongada en personas sin sentencia, así como estudios comparativos más profundos sobre modelos penitenciarios en países como Perú, Colombia y Uruguay.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abreu, C. (11 de diciembre de 2018). Universidad Nacional de Quilmes Argentina. Obtenido de Análisis estructuralista de la teoría del etiquetamiento: <https://www.redalyc.org/journal/584/58463392002/html/>
- Agua, B. J. (2025).
- Alavardo, L. F., & Merino Ochoa, D. D. (12 de 08 de 2022). Saberes del Conocimiento. Obtenido de RECIAMUC: <https://reciamuc.com/index.php/RECIAMUC/article/view/903>
- Asamblea, N. (20 de 10 de 2008). constitucion de la republica del Ecuador. Obtenido de www.lexis.com.ec
- CAT. (10 de diciembre de 1984). convencion contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o Degradantes. Obtenido de instrumento de derechos humanos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>
- CDH. (18 de ENERO de 2025). Informe situacion carcelaria en Ecuador 2024. Obtenido de <https://www.cdh.org.ec/informes/652-informe-del-cdh-sobre-situacion-carcelaria-version-nov-2024.html>
- CDH, C. A. (1969). pacto San Jose. Conferencia Especializada Interamericana sobre derechos humanos san jose. costa Rica: Serie sobre Tratados OEA N°36 – Reg. ONU 27/08/1979 N°.
- CIDH. (21 de febrero de 2022). PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN ECUADOR. Obtenido de Corte interamericana de derechos humanos : https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- COIP. (2014).Codigo Organico Integral penal. En a. nacional, Codigo Organico Integral Penal. LEXIS.
- COIP. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Obtenido de lexis: www.lexis.com.ec

COIP. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Obtenido de lexis: www.lexis.com.ec

Comercio. (26 de noviembre de 2022). El comercio . Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/violencia-carceles-ecuador-400-muertos-desde-2021/>

comercio, e. (24 de junio de 2022). El comercio . Obtenido de Amnistia Internacional incluye la crisis carcelaria de Ecuador en su dossier de torturas de 2021: <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/amnistia-internacional-crisis-carcelaria-ecuador-torturas-2021/>

constitucional, c. (2021). sentencia, 365-18-JH/21. Obtenido de Integridad personal de personas privadas de libertad: <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-365-18-jh-21/>

Constitucional, C. (13 de 12 de 2023). CASO 98-23-JH. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-98-23-jh-23-y-otros/>

constitucional, c. (13 de diciembre de 2023). sentencia 98-23-JH/23. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-98-23-jh-23-y-otros/>

Ecuador Chequea. (18 de Noviembre de 2024). Ecuador Chequea Periodisimo con Rigor. Obtenido de Ecuador Chequea Periodisimo con Rigor: <https://ecuadorchequea.com/el-hacinamiento-en-prisiones-alcanza-niveles-criticos-en-este-2024/>

Ecuador, c. c. (2022 de noviembre de 2022). Caso No. 30-22-CN. Obtenido de https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBI dGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOic2MDVjMTJmZC03YTZiLTQ2NTYtYTJiM y1mMjRkOTk4NjY1OGMucGRmJ30=#:~:text=Quito%2C%2011%20de%20no viembre%20de,consulta%20de%20constitucionalidad%20de%20norma.

Escobar, J. C. (24 de noviembre de 2024). El hacinamiento en prisiones alcanza niveles críticos en este 2024. Chequa Ecuador , págs. <https://ecuadorchequea.com/el-hacinamiento-en-prisiones-alcanza-niveles-criticos-en-este-2024/> .

- Freitas, M. C. (5 de Diciembre de 2024). infobae. Obtenido de [https://www.infobae.com/peru/2024/12/06/hacinamiento-penitenciario-posicion-de-peru-en-ranking-global-y-sudamericano-de-paises-con-sobrepoblacion-y-ocupacion-carcelaria/#:~:text=La%20realidad%20de%20las%20c%C3%A1rceles,Comercio%20de%20Lima%20\(CCL\):](https://www.infobae.com/peru/2024/12/06/hacinamiento-penitenciario-posicion-de-peru-en-ranking-global-y-sudamericano-de-paises-con-sobrepoblacion-y-ocupacion-carcelaria/#:~:text=La%20realidad%20de%20las%20c%C3%A1rceles,Comercio%20de%20Lima%20(CCL):) <http://www.infobae.com>
- Gonzalez, M. A. (5 de diciembre de 2021). Primicias . Obtenido de Primicias : <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/hacinamiento-carcelario-reduccion-ecuador/>
- Hawards Saul Becker, T. H. (1969). Causes of delinquency. Obtenido de <https://nmsc.unm.edu/reports/1996/CauseOfDelinquency.pdf?>
- Hirschi, M. R. (25 de febrero de 2022). Modern Control Theory and the Limits of Criminal Justice. New York, NY: Oxford University Press,. Obtenido de <file:///C:/Users/Jose/Downloads/s43576-022-00048-z.pdf>
- Nacional, A. (20 de 10 de 2008). C.R.E. Obtenido de lexis: www.lexis.com.ec
- Nacional, A. (2008). constitucion de la republica del Ecuador. Quito, Quito: lexis.
- Nacional, A. (2008). Constitucion de la republica del Ecuador. Obtenido de LEXIS: www.lexis.com.ec
- Ochoa, S. P. (octubre de 2024). Universidad autonoma de los Andes. Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17872/1/1750646919_2020-9-24_13-38-7-art.pdf
- Ojeda et.al. (2024 de abril de 2024). Análisis del hacinamiento carcelario en Ecuador durante el periodo 2021-2023. Obtenido de 593 digital publisher, Pag. 522: <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.3.2380>
- pais, E. (13 de enero de 2024). America. Obtenido de vilencia en Ecuador : <https://elpais.com/america/2024-01-13/peru-redobla-la-vigilancia-en-prisiones-y-fronteras-ante-la-situacion-de-violencia-en-ecuador.html>

PIDCP. (1966). Pacto internacional de derechos civiles y políticos. Obtenido de INSTRUMENTO UNIVERSA: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Reglas, N. M. (2015). Reglas Mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Salazar Agua, B. J. (23 de junio de 2025).

since, T. S. (13 de Septiembre de 2024). swissinfo.ch. Obtenido de Crisis carcelaria Ecuador: cronología de un año marcado por masacres, motines y asesinatos: <https://www.swissinfo.ch/spa/crisis-carcelaria-ecuador%3A-cronolog%C3%ADa-de-un-a%C3%B1o-marcado-por-masacres%2C-motines-y-asesinatos/87541105>

Torres, G. c. (1979). Diccionario juridico elemental . Obtenido de docctrina : www.heliasta.com.ar

Unidas, N. (2022). UNODC. Obtenido de <https://www.unodc.org/rocol/es/visin-estrategica.html>

universo, e. (12 de noviembre de 2024). El universo . Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/masacre-en-la-penitenciaria-del-litoral-esto-se-sabe-de-los-nuevos-enfrentamientos-que-dejan-15-muertos-y-14-heridos-nota/>

watch, h. r. (2022). informe. Obtenido de <https://www.hrw.org/>

Anexos

Anexo 1: Preguntas de entrevista al Dr. Johan Vinicio Briones Valero Juez de la unidad judicial penal Norte1 Guayaquil

1. ¿Qué factores jurídicos considera usted que han contribuido al hacinamiento carcelario en Ecuador, en los últimos años?

Con la entrada en vigor del coip (2014) y su reforma posterior, considero que es uno de los factores que han contribuido al hacinamiento, unos articulados están direccionado a castigar con sanciones por micrográfico y otros delitos, siendo así, se pone en conocimiento para la respectiva prisión preventiva; la prisión preventiva suele ser usada de forma desproporcionada por algunos funcionarios, puede ser por desconocimiento.

2. ¿Cuál es su criterio respecto a la utilización excesiva de prisión preventiva en el país, argumentando la nueva reforma de ley penal?

Hay que regirse siempre a lo que establece el marco normativo, el uso de la prisión preventiva se debe realizar de forma fundamentada, lo que indique el señor fiscal y fundamente la defensa técnica del procesado. El abuso de esta es que puede generar el colapso del sistema carcelario.

3. ¿usted está de acuerdo que las recientes derogaciones que contemplan de los llamados de conmoción social, del COIP han fortalecido o debilitado el debido proceso para los procesados?

Si, pienso que de una forma ayuda a que las decisiones de los jueces en función, sea de una forma rígida y directa.

4. ¿En la práctica del derecho penal, cual considera usted que es el impacto que genera haber declarado inconstitucionales los art. 533 y 536 del COIP?

Eran necesarias, ya que estos artículos de una forma u otra, percibo que no se podía aplicar con rigor el debido proceso.

5. Desde su experiencia ¿qué tan eficaz ha sido el sistema de rehabilitación social, dentro de las cárceles ecuatorianas?

Para ser honesto aquí no existe un sistema de rehabilitación, esto se ha convertido en un problema que sobresale de las cárceles, volviéndose violento, ahora más que salir rehabilitado, salen capacitados y con ganas de seguir delinquiendo.

6. ¿Qué mecanismo legal cree usted que existe para revisar casos de personas sin sentencia y garantizar que no se vulneren derechos humanos y la seguridad pública?

Las personas sin sentencias no existe, aquella que no tenga sentencia, tiene el principio de inocencia, para aquello de investigaciones se recurre a la prisión preventiva para que se esclarezca, teniendo en cuenta que la defensa técnica puede pedir una medida cautelar.

7. ¿cómo se puede mejorar, desde el marco normativo, la situación del personal penitenciario para evitar que se conviertan en parte del problema?

Desde la perspectiva normativa deberían ser más fuertes las penas, después de endurecer las penas, realizar una depuración total de las personas que laboran y se manejan cerca del área penitenciaria, escoger personas especializadas, con niveles académicos altos para que puedan ejercer estas funciones.

8. ¿Qué criterio puede acotar usted, sobre el art 59 del COIP, respecto a la duración de las penas y el cómputo desde la aprehensión? ¿se respeta este principio en la práctica?

Considero que este artículo es necesario y es completo, pero la aplicación del art 59 en la práctica no siempre se da de manera efectiva y uniforme. Urge una mejor coordinación entre el sistema judicial, el SNAI y los organismos de control. Así, como una visión crítica sobre la proporcionalidad de las penas.

9. De acuerdo con el derecho comparado ¿usted cree que Perú puede ser fuente de aprendizaje para nuestro país?

Si, puede ser una fuente de aprendizaje, al tener similitud con la situación del hacinamiento carcelario. Más bien debería ser como una adaptación inteligente basadas en realidades compartidas y diferencias estructurales.

Anexo 2: preguntas de entrevista al Dr. Jose Córdova Prado juez de garantías penales

1. ¿Qué factores jurídicos considera usted que han contribuido al hacinamiento carcelario en Ecuador, en los últimos años?

En la normativa, considero que no es la que contribuye, más bien, ayudan a combatir. Por otro lado, considero que es un problema social. Ya que la norma se aplica correctamente, dependiendo el proceso judicial.

2. ¿Cuál es su criterio respecto a la utilización excesiva de prisión preventiva en el país, argumentando la nueva reforma de ley penal?

La prisión preventiva se dicta para garantizar dos cosas del procesado La presencia en la etapa del juicio, y de ser sentenciado pague la pena. Se dicta de manera excepcional, cuando el procesado no garantiza su presencia dentro del proceso; en concordancia con el artículo 534 coip numeral 3. Pero lo que en realidad se debe analizar sería, como maneja este tema los funcionarios de la función judicial o como se aplica.

3. ¿usted está de acuerdo que las recientes derogaciones que contemplan de los llamados de conmoción social, del COIP han fortalecido o debilitado el debido proceso para los procesados?

Considero que las derogaciones han sido necesaria, por ende, fortalecen el debido proceso.

4. ¿En la práctica del derecho penal, cual considera usted que es el impacto que genera haber declarado inconstitucionales los art. 533 y 536 del COIP?

Considero que el impacto ha sido de forma positiva, garantiza la igualdad de los procesados, todas las infracciones que cometa una persona, puede peticionar que se revise y pueda sustituir la prisión preventiva.

5. Desde su experiencia ¿qué tan eficaz ha sido el sistema de rehabilitación social, dentro de las cárceles ecuatorianas?

A ciencia cierta, aquí no hay rehabilitación, el snai es el organismo encargado de organizar y dar las directrices que considere correcta, para la respectiva rehabilitación. Pero lastimosamente el mecanismo dispuesto no ayuda a la rehabilitación, los ppl salen con ganas de seguir delinquiendo

6. ¿Qué mecanismo legal cree usted que existe para revisar casos de personas sin sentencia y garantizar que no se vulneren derechos humanos y la seguridad pública?

Casos sin sentencia no existe fuera de los plazos, la ley establece que si no hay sentencia dentro de un año, los delitos de prisión, que no superan los 5 años, en 6 meses, tienen derecho a salir con presunción de inocencia, o más bien este caduca, salen a reintegrarse a la sociedad y el proceso se archiva.

7. ¿cómo se puede mejorar, desde el marco normativo, la situación del personal penitenciario para evitar que se conviertan en parte del problema?

En la normativa no está el problema, la problemática radica en poder escoger minuciosamente a personas especializadas para la labor, incluso para la

administración de los centros penitenciarios, así se evitaría de forma rápida la corrupción y funcionaría el método de rehabilitación

8. ¿Qué criterio puede acotar usted, sobre el art 59 del COIP, respecto a la duración de las penas y el cómputo desde la aprehensión? ¿se respeta este principio en la práctica?

Si, considero que se respeta este principio en la práctica, ya que las sentencia se dictaminan dentro lo que estipula la ley.

9. De acuerdo con el derecho comparado ¿usted cree que Perú puede ser fuente de aprendizaje para nuestro país?

Nosotros tenemos la herramienta, pero no se pone en práctica, puede que Perú si sea una fuente de aprendizaje, para partir desde el ámbito administrativo.

Anexo 3: preguntas de entrevista al Dr. Jonathan Vélez Chancay abogado especializado en derecho penal.

1. ¿Qué factores jurídicos considera usted que han contribuido al hacinamiento carcelario en Ecuador, en los últimos años?

En función de mi ejercicio en el ámbito penal, considero que si hay abuso en la prisión preventiva como medida cautelar

2. ¿Cuál es su criterio respecto a la utilización excesiva de prisión preventiva en el país, argumentando la nueva reforma de ley penal?

La reciente reforma buscó restringir el uso arbitrario de la presión preventiva, no obstante, su aplicación sigue siendo deficiente en parte por una cultura judicial positivista y la presión mediática, en caso de conmoción social en la práctica, jueces y fiscales, aún recurren a esta medida como primera opción, sin agotar previamente alternativas, como el uso de grilletes electrónico, arresto

domiciliario o presentación periódica, esta conducta vulnerable al principio de presunción de inocencia y contribuye a hacinamiento y colapso al sistema penitenciario

3. ¿usted está de acuerdo que las recientes derogaciones que contemplan de los llamados de conmoción social, del COIP han fortalecido o debilitado el debido proceso para los procesados?

Considero que la derogación de las normas sobre conmoción social, fortalece en el debido proceso, ya que eliminó criterios vagos y amplios que permitían justificar medidas de desproporcionadas, incluyendo prisión preventiva como base en la presión social y mediática.

Su eliminación permite una aplicación más objetiva y técnica del derecho pena

4. ¿En la práctica del derecho penal, cual considera usted que es el impacto que genera haber declarado inconstitucionales los art. 533 y 536 del COIP?

Por un lado, fortalecen las garantías de las personas procesadas al impedir que el Estado limite arbitrariamente el acceso a la revisión de sentencia. Por otro lado, obliga a replantear las causales de extinción para que sean compatibles con el derecho del debido proceso. Esto genera un vacío normativo temporal, pero también abre la puerta reformas más garantistas que permitan corregir errores judiciales graves, sin depender de la voluntad de fiscalía o de requisitos formales de proporcionados.

5. Desde su experiencia ¿qué tan eficaz ha sido el sistema de rehabilitación social, dentro de las cárceles ecuatorianas?

Lamentablemente, el sistema de rehabilitación social en Ecuador ha sido más nominal que real, esto ha convertido a las cárceles en espacio de castigo, exclusión de reproducción del delito, donde la rehabilitación es prácticamente inexistente, especialmente en los centros con presencia de crimen organizado

6. ¿Qué mecanismo legal cree usted que existe para revisar casos de personas sin sentencia y garantizar que no se vulneren derechos humanos y la seguridad pública?

Si hablamos de personas sin sentencia, podríamos interpretar que se refiere a los casos de personas sin sentencia firme, esto quiere decir que existe el mecanismo principal para revisar estos casos en particular, y es el Habeas Corpus, cuando hay una prolongación injustificada de la prisión preventiva, aquí se juega un papel muy importante y es indispensable que los jueces penales de garantías constitucionales actúen con independencia para equilibrar el respeto de derechos con la necesidad de la seguridad pública.

7. ¿cómo se puede mejorar, desde el marco normativo, la situación del personal penitenciario para evitar que se conviertan en parte del problema?

Para esta mejora desde mi punto de vista, el sistema penitenciario debe incluir una reforma integral al régimen laboral del personal penitenciario, para que así pueda garantizar condiciones de digna, seguridad jurídica, profesionalización y salarios competitivos, aunque ya existe artículos para sancionar al trabajador del sector público, reforzar estos articulados, para que de verdad se sienta el compromiso y la responsabilidad y pueda disminuir la corrupción o la colusión de organizaciones delictivas.

8. ¿Qué criterio puede acotar usted, sobre el art 59 del COIP, respecto a la duración de las penas y el cómputo desde la aprehensión? ¿se respeta este principio en la práctica?

Bueno, en si el artículo 59 del COIP consagra, meticulosamente los principios fundamentales y habla desde el cómputo y el límite máximo de penas, la aplicación efectiva de este artículo requiere una coordinación entre jueces, el SNAI y fiscalía que son los organismos para administrar justicia, y este sistema autorizado de cómputo penitenciario que hoy no existe. en realidad, muchas de las veces no se computa correctamente el tiempo de prisión preventiva el arresto domiciliario, esto genera un problema

9. De acuerdo con el derecho comparado ¿usted cree que Perú puede ser fuente de aprendizaje para nuestro país?

En el derecho comparado, Perú, si puede ser una fuente útil de aprendizaje, especialmente en materia de penas alternativas, órganos, jurisdiccionales,

especializados y sistema de control disciplinario del personal penitenciario. Lo importante es adaptar las experiencias, agendas a la realidad ecuatoriana, no imitarlas.

ANEXO – EVIDENCIAS:

